

**Bravo, María Virginia**

## **El Centro Socioeducativo Abierto como medida alternativa impuesta judicialmente para los adolescentes en conflicto con la Ley penal.**

---

**Tesis para la obtención del título de grado de  
Licenciado en Psicología**

Director: Pez, Tamara

Documento disponible para su consulta y descarga en Biblioteca Digital - Producción Académica, repositorio institucional de la Universidad Católica de Córdoba, gestionado por el Sistema de Bibliotecas de la UCC.



**Universidad Católica de Córdoba**

Facultad de Filosofía y Humanidades

Licenciatura en Psicología



Trabajo Integrador Final

***“El Centro Socioeducativo Abierto como medida alternativa impuesta judicialmente para los adolescentes en conflicto con la Ley penal”***

Contexto Jurídico-Forense

Bravo, María Virginia

Directora: Lic. Pez, Tamara.

Córdoba, Argentina. 2015



# ÍNDICE

1-INTRODUCCIÓN .....	5
2-CONTEXTO INSTITUCIONAL .....	8
3-EJE DE SISTEMATIZACIÓN .....	18
4. OBJETIVOS.....	20
5. PERSPECTIVA TEÓRICA.....	22
6. METODOLOGÍA DE TRABAJO .....	58
7. ANALISIS DE LA EXPERIENCIA.....	61
8. CONCLUSIONES.....	73
9. BIBLIOGRAFIA .....	76
10. ANEXOS .....	81

## **INDICE DE ABREVIATURAS**

**CASACIDN:** Comité Argentino de Seguimiento y Aplicación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño

**CDN:** convención de los derechos del niño

**SeNAF:** Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia

**E.P:** equipo de profesionales

**s/f.:** sin fecha

# INTRODUCCIÓN

El presente Trabajo Integrador Final titulado “*El Centro Socioeducativo Abierto como medida alternativa impuesta judicialmente para los adolescentes en conflicto con la Ley Penal*”, surge a partir de la sistematización de la Práctica Profesional Supervisada en el Contexto Jurídico-Forense de la carrera Licenciatura en Psicología de la Universidad Católica de Córdoba.

Ésta práctica ofrece, al estudiante avanzado, la oportunidad de obtener el título de Licenciado/a en Psicología a través de una experiencia práctica de ejercicio de rol profesional y conocimiento de un contexto o área de incumbencia de la psicología, avalada por la Ley N° 7106, en este caso el Área Jurídica-Forense.

Dicha práctica se llevó a cabo en el Centro Socioeducativo Abierto “Paulo Freire”, ubicado en Barrio Escobar de la Ciudad de Córdoba. Espacio de referencia que el Ministerio de Desarrollo Social, mediante la Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia (SeNAF) ofrecía como medida alternativa a la privación de la libertad para aquellos adolescentes entre 13 y 18 años que hayan transgredido la Ley Penal en la provincia de Córdoba.

La misma se realizó desde Abril a Diciembre del año 2014 y consistió en asistir tres veces por semana al espacio, participar en entrevistas de admisión, programas y talleres. A su vez se realizaban visitas domiciliarias por distintos barrios de la Provincia de Córdoba

Para finalizar esta experiencia, se requiere de la construcción de un documento que dé cuenta del proceso transitado y los conocimientos adquiridos. En esta oportunidad, con el presente trabajo, se buscará describir el Centro Socioeducativo Abierto Paulo Freire como dispositivo de medida alternativa al encierro, en el marco de la implementación de nuevas prácticas que se adecúen al paradigma de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por lo mencionado, es que este trabajo de integración final se propone como objetivo general, describir la aplicación del Centro Socioeducativo Paulo Freire, ubicado en barrio Escobar de la ciudad de Córdoba, desde la experiencia de una sistematización de práctica en el contexto Jurídico-Forense.

El Trabajo se compone, además de esta introducción, que corresponde al apartado número uno, de nueve apartados desarrollados en el siguiente orden:

En el segundo apartado se realiza una descripción del Contexto Institucional donde se llevó a cabo la práctica, incluyendo una reseña del recorrido histórico de SeNAF, las medidas alternativas que propone, profundizando el Centro Socioeducativo Paulo Freire de barrio Escobar. Se desarrollarán sus objetivos institucionales, recursos humanos que lo componen, programas y actividades vigentes al momento de la práctica, entre otras.

En tercer y cuarto lugar, se expondrán respectivamente el eje de sistematización y los objetivos correspondientes al presente Trabajo.

En quinto lugar, se presenta la perspectiva teórica, en base a selección de artículos y textos se abordarán conceptos tales como: Paradigma de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, Mediación Penal Juvenil, Medidas Alternativas, Justicia Restaurativa, Dispositivos Penales Juveniles, entre otros.

En sexto lugar se desarrolla el apartado correspondiente a la metodología de trabajo, que incluye la descripción de los métodos utilizados para su construcción, como así también las técnicas de recolección de datos.

El apartado séptimo corresponde al análisis de experiencia, en primer lugar, se reconstruye el proceso vivido, la información y datos obtenidos para luego realizar una lectura de los mismos a partir del marco teórico definido.

Las conclusiones finales, en el octavo apartado, son abordadas tras la participación en la práctica profesional realizada, reflexionando sobre el Centro Socioeducativo como medida alternativa al encierro y su relación respecto al paradigma de Protección Integral.

Y por último la bibliografía y el anexo, correspondiente al noveno y décimo apartado, donde se detallan los autores utilizados para desarrollar el marco teórico y fundamentar la articulación teórico-práctica. En el anexo se encuentran los modelos de entrevistas realizadas a Jefe de área de Medidas Alternativas en SeNAF, Directivos, Operadores y equipo técnico vigentes en el Centro Socioeducativo Paulo Freire de barrio Escobar al momento de la práctica.

## 2-CONTEXTO INSTITUCIONAL

## Recorrido histórico

La Secretaría de la Niñez, Adolescencia y Familia (Senaf) fue creada en el año 2007 como órgano de aplicación de Ley Nacional N° 26061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con rango ministerial. En el año 2011, dicho organismo pasa a ser parte del Ministerio de Desarrollo del gobierno de la Provincia de Córdoba y se sanciona la Ley Provincial de Promoción y Protección de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes N° 9944.

En el marco de la construcción y fortalecimiento de una nueva institucionalidad que se adecúe al Paradigma de Protección y su cuerpo normativo, la Senaf en su ámbito penal juvenil, crea Centros Socioeducativos denominados “Paulo Freire” como dispositivos de medidas alternativas al encierro para los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Estos espacios fueron implementados en residencias que el Estado tenía bajo su tutela y que anteriormente eran institutos de menores donde se alojaban a niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales. Por tal motivo la mayoría de estos espacios no estaban insertos en los barrios de los adolescentes que ingresaban al sistema penal.

El proyecto de los Centros Socioeducativos Paulo Freire, contó con cinco sedes ubicadas en diversos barrios de Córdoba Capital (Barrios: Escobar, Los Naranjos, El Aljibe, Alta Córdoba y Villa Cabrera). Cada uno de ellos fue adecuado a la particularidad del espacio determinado por su historia, el equipo que formaba parte, la trayectoria y competencias de cada lugar.

El primer Centro que abrió sus puertas en el año 2012, fue Paulo Freire Los Naranjos y en sucesión a este, con diferencia de meses, fueron abriendo los otros. Estos dispositivos se agregaron a un conjunto de programas y acciones ejecutadas por Senaf, que buscan ofrecer al Poder Judicial diversas respuestas posibles para jóvenes en conflicto con la ley penal.

Juan Pablo Meaca (s/f), Jefe de medidas alternativas en Senaf Córdoba durante el año 2014, en una cartilla titulada “*Sistema Penal Juvenil de la Provincia de Córdoba*” caracteriza sobre las distintas medidas alternativas:

**Libertad Asistida:** Acompañamiento territorial del joven con operador institucional, éste actúa sobre un espacio físico delimitado, con conocimiento de recursos de la zona, con el objetivo de reinserción escolar, capacitación laboral e incorporación en actividades deportivas, culturales y barriales del joven. Se realizan informes mensuales, incorporándose al joven por un plazo de 6 meses, renovable por el mismo término.

**Servicio en Beneficio de la Comunidad:** Reparación en ámbitos sociales del hecho producido, con actividad reparativa en organizaciones sociales, con seguimiento Institucional (psicólogo/a) y tutor de la institución donde se realiza la reparación. Informes mensuales institucionales, que se acompañan con informe de la ONG donde se incorpora al joven, la duración de la medida es de 6 meses, renovable por el mismo tiempo.

**Mediación Penal Juvenil:** Con intervención de mediador se entrevista a las dos partes y se busca un arreglo de los daños que el hecho ha producido, medida reparativa que se complementa con Beneficios, de no lograrse acuerdo, se oficia al Juzgado para convertirla en una reparación en una ONG. Se eleva informe una vez producida la Mediación de los resultados obtenidos.

**Programa de Orientación Familiar:** Espacio colectivo destinado a padres y referentes familiares, con el fin de construir entre todos, herramientas para el acompañamiento y contención del joven, coordinado por equipo técnico institucional. Para los referentes es obligatoria la concurrencia a 3 reuniones, informando al juzgado los que asistieron a estas. Si la problemática familiar es grave o compleja, se deriva al Espacio Familia, espacio de atención individual con asistencia psicológica para padres o referentes familiares de los jóvenes, derivación al espacio se realiza desde la referente del POF. Si la intervención es pertinente para la situación del joven, se informa al juzgado.

**Centros Socioeducativos Paulo Freire:** Espacios creados desde el Área, con el propósito de lograr para los jóvenes un lugar de referencia, con el objetivo de acompañarlos en su reinserción,

incorporándolos al sistema educativo, y capacitándolos laboralmente. Los centros cuentan con equipo profesional, talleristas y operadores. Se informa mensualmente a los juzgados sobre las actividades del joven, el cual es incorporado por 6 meses a la medida, siendo esta renovable por el mismo lapso.

**Programa de Seguimiento:** Equipo Técnico destinado a acompañar a los jóvenes que no ingresaron al Complejo Esperanza, al ser entregados a sus familiares, pero requieren seguimiento del mismo. Se informa según solicitud del Juzgado interviniente.

### Centro Socioeducativo Abierto Paulo Freire

Los Centros buscan ofrecer a los jóvenes un espacio para su desarrollo personal, bajo el acompañamiento y supervisión de profesionales y tutores especializados en dicha labor, brindándoles la posibilidad de continuar residiendo en sus respectivos hogares.

Tal como expone el “*Proyecto de Centro Socioeducativo Paulo Freire*” (SeNAF, 2011), la estrategia de trabajo que utilizan los Centros Paulo Freire se fundamenta en el reconocimiento y fortalecimiento de las habilidades y competencias personales de los jóvenes para favorecer el desarrollo de un proyecto de vida autónomo, y en su consideración como miembros de una sociedad insertos en determinados entornos sociales (familia, barrio, grupo de amigos, etc.) con los cuales también se ha de intervenir para facilitar al máximo su integración social.

### Objetivos institucionales

- **Objetivo general:**

Ser un espacio para el cumplimiento de medidas socioeducativas impuestas por los tribunales a los adolescentes en conflicto con la ley penal.

●Objetivos específicos:

-Estimular el desarrollo de una conciencia ética, solidaria y responsable que motive al adolescente en el cumplimiento y reconocimiento de sus deberes y derechos.

-Incorporar y desarrollar actitudes, valores y conductas pro-sociales para facilitar la adaptación y la integración social y comunitaria.

-Favorecer la capacidad para establecer acuerdos a través del diálogo, asumiendo compromisos y manteniéndolos.

-Adquirir conciencia de su situación actual y de sus perspectivas de futuro.

- Desarrollar sus capacidades de reflexión y análisis.

-Adquirir y fortalecer competencias y habilidades, que faciliten el desarrollo vocacional y profesional.

Recursos Humanos del Centro Socioeducativo Paulo Freire

El Centro Socioeducativo Abierto “Paulo Freire”, ubicado en barrio Escobar, está conformado por:

-Director

-Vicedirectora

-Secretaria

- Dos psicólogos

- Trabajadora social

-Operador de Radio

-Cinco Tutores

Cuenta con un Equipo de Profesionales a los fines de ser una referencia de apoyo, consulta, intervención y capacitación, tanto para los adolescentes como para el personal del Centro.

Las funciones generales del Equipo Técnico son:

- Atención de los adolescentes
- Asesoramiento en el desarrollo de los PEI (Proyecto Educativo Individualizado) y acompañamiento en su evolución y evaluación.
- Favorecer espacios de diálogo y reflexión con el personal del Centro, en relación a los adolescentes que allí asisten.
- Realizar articulaciones con los diferentes servicios con los que cuenta la Secretaría y la Provincia en cuanto a intervenciones en el área de la salud.
- Asistir en caso de ser requerido a los espacios de tutorías.
- Propiciar espacios de trabajo grupal con los adolescentes.
- Informar, en caso de ser requerido y a partir de su especialidad, sobre la situación del adolescente y su familia.
- Favorecer la articulación con los diferentes recursos que puedan existir en las zonas de referencia de cada adolescente en lo que respecta a su especialidad.

### Actividades y Talleres

*Taller de Radio “Somos Voz”*: Se trata de una radio local y los instrumentos necesarios para transmitir en línea con la producción de un grupo de jóvenes, de voluntarios que se suman a la actividad, es una de las acciones que propone el Paulo Freire situado en barrio Escobar como dispositivo para la expresión y puesta en juego de la palabra de los chicos, desarrollo de los vínculos y práctica de roles propios del oficio radiofónico.

*Taller “Clínica de Juguetes:* El eje principal del mismo era el reconocimiento por parte de los jóvenes de los derechos del niño, enfatizando en trabajar con el derecho a la identidad, a la vida, a jugar, a la educación, entre otros.

En este proceso los jóvenes ayudan, a refaccionar juguetes, reparar juguetes usados en buen estado o con pequeñas imperfecciones. Se los restaura y los recicla para destinarlos a los niños que los necesitan.

*Taller de Orientación Familiar y Fortalecimiento de Roles:* Este taller pretende plantear desde una actividad reflexiva, orientadora y educativa, abordando la problemática de la juventud en riesgo social. Su objetivo principal es orientar a padres de los jóvenes, a sus tutores u otros miembros de la familia en el complejo trabajo de “ser padres”.

Es la retroalimentación de conocimientos con padres de niños y jóvenes, para que en forma conjunta se construya un saber que brinde mayor y mejor comunicación con nuestros hijos, inquiriendo en ello fortalecer los vínculos familiares.

*Taller de Terapia Ocupacional:* Es un taller destinado para personas con discapacidad, apunta a aportar recursos para mejorar la calidad de vida y acceder a diferentes servicios. Estos talleres se centran en la inclusión social y la igualdad de oportunidades.

Favorecer la integración a través de un doble eje: el trabajo y su mundo de relaciones, familiares y comunitarias.

*Taller de Factores protectores para los jóvenes:* Esta alternativa busca crear un espacio de reflexión al niño o niña, o joven infractor, es un taller destinado a que puedan llegar a conocerse, aceptarse y estimarse a sí mismo. Lograr fomentar en los jóvenes una visión realista y positiva de sí mismo y de las propias posibilidades con una mirada hacia el futuro, logren descubrir sus aspectos positivos y negativos, en relación a sus fortalezas y debilidades.

*Taller de Huerta:* Es un espacio destinado al conocimiento y reconocimiento de diversas plantas, abordando la temática del derecho a la recreación y al medio ambiente saludable. Este taller se dicta durante todo el año y los jóvenes pueden integrarse al mismo en cualquier momento.

*Visitas domiciliarias:* Esta actividad fue realizada a lo largo de toda la práctica, acompañando a los Operadores de la institución. El objetivo de dicha actividad era conocer el contexto donde se desenvuelve el joven cotidianamente, conocer su familia, y poder visualizar el grado de compromiso de la misma con las actividades que el adolescente realiza en la institución.

Además, se concurrió a algunas de las escuelas donde asisten los jóvenes, donde se profundizó sobre los avances o las dificultades de los mismos, para ayudarlos a resolver alguna problemática, en el caso que fuera necesario.

### Tutorías

El objetivo de las tutorías es establecer un acercamiento paulatino y progresivo con los adolescentes que se incorporen al Centro Socioeducativo Abierto a fin de obtener información sobre éstos en los que se refiere a su situación personal y familiar, como así también acompañarlo en el correcto cumplimiento de la medida judicial, trabajando especialmente en su proceso de responsabilización de sus actos y consecuencias derivadas de éstos. Las tutorías se desarrollan todos los días en un horario preestablecido.

Quienes realizan estas tutorías son los Tutores u Operadores mencionados anteriormente. Estos mismos, en el transcurso del primer mes de incorporación del adolescente al Centro, realizan una visita al domicilio de éste, a fines de conocer su contexto familiar, comunicando a sus padres sobre el cumplimiento de la medida que realiza el adolescente y a su vez identificando los recursos familiares que puedan beneficiar a la medida para una evolución positiva del adolescente.

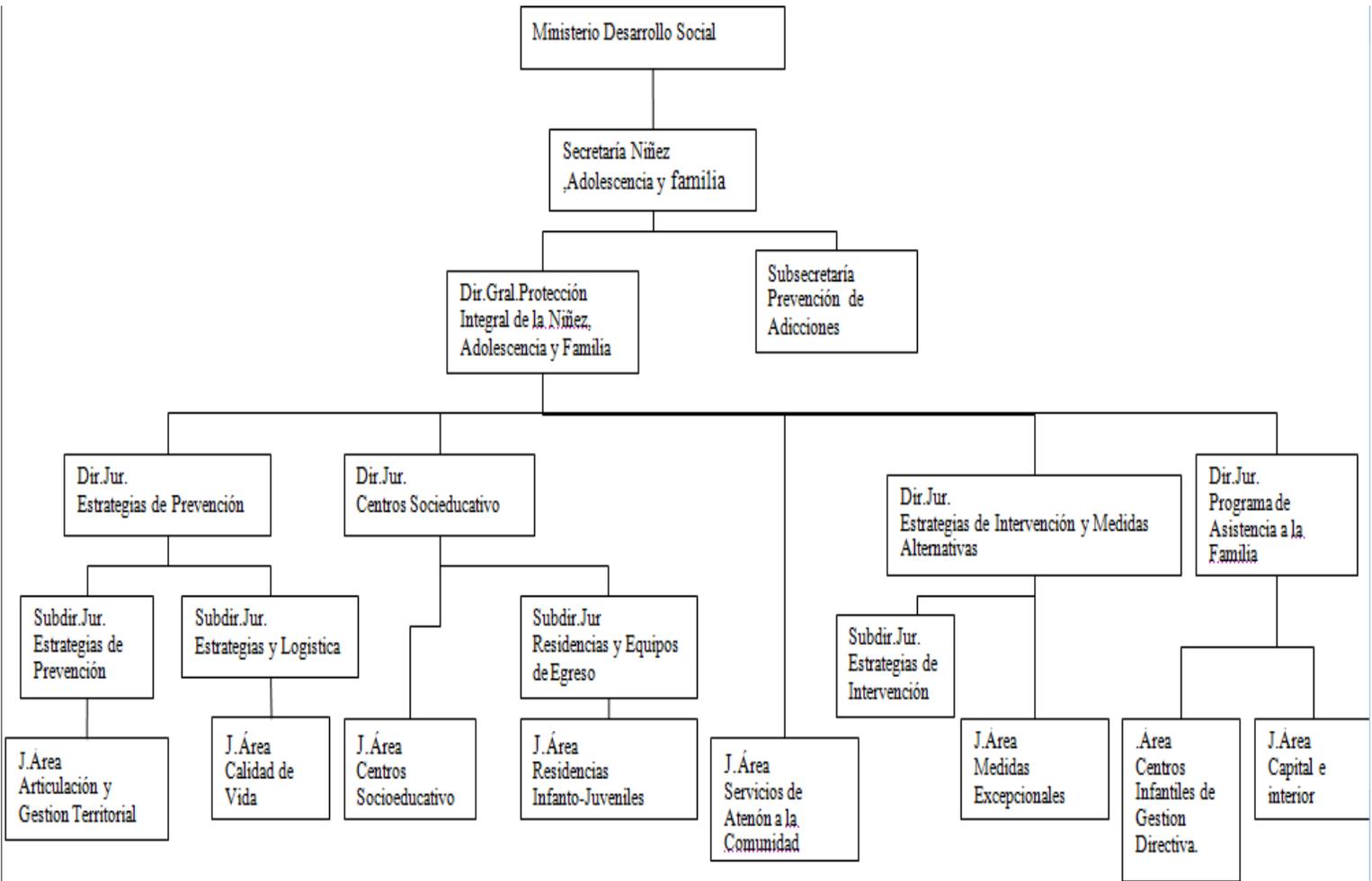
### Informes

Los Operadores, mencionados anteriormente, son los responsables de elaborar los Informes que, desde la Subsecretaría, deban remitirse a los juzgados correspondientes. Tales informes a su vez, estiman la participación de aquellos profesionales que hayan intervenido.

Se elevan dos (2) informes a lo largo del Cumplimiento estimado de la Medida Judicial (tres meses). El primero, se realiza dentro de los primeros veinte (20) días del adolescente en el Centro y el objetivo es comunicar el plan de trabajo que se ha establecido conjuntamente con el joven, preestableciendo las actividades, talleres en los que participará.

El último informe se entrega quince (15) días antes de finalizar la Medida, en carácter de cierre, se especifica el desarrollo y evolución que ha evidenciado el adolescente durante estos meses, también se reflejan los objetivos alcanzados y en caso de ser necesario, propuestas alternativas para incorporar.

Organigrama de SeNAF ( año 2014)



## 3-EJE DE SISTEMATIZACIÓN

*“El Centro Socioeducativo Abierto como medida alternativa impuesta judicialmente para los adolescentes en conflicto con la Ley penal”*

## 4. OBJETIVOS

## **II.1. OBJETIVO GENERAL**

-Describir el Centro Socioeducativo Abierto Paulo Freire de barrio Escobar de la ciudad de Córdoba como aplicación de una medida alternativa para adolescentes en conflicto con la ley penal desde la experiencia de una sistematización de práctica en el contexto Jurídico-Forense.

## **II.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

-Caracterizar la medida alternativa Centro Socioeducativo Abierto Paulo Freire teniendo en cuenta lo dispuesto por SeNAF.

-Analizar el Centro Socioeducativo Abierto Paulo Freire desde el paradigma de la justicia Penal Juvenil.

-Indicar el rol de los operadores, el equipo técnico y particularmente los psicólogos en las intervenciones propuestas.

## 5. PERSPECTIVA TEÓRICA

## Del Paradigma de la Situación Irregular al Paradigma de la Protección Integral

En nuestro país, la Ley N° 10903 de Patronato de Menores de 1919, fue pionera de la doctrina de situación irregular en el contexto latinoamericano. “Esta doctrina se nutre de una cultura de la compasión-represión que tuvo fuertes raíces en EE.UU a finales del siglo XIX y en Europa a comienzos del XX y se instala en nuestra región a partir de una serie de leyes en materia de minoridad” (Murga & Anzola, 2011 p.13). Dicha doctrina legitima la disposición estatal absoluta sobre niños vulnerables definidos “en situación irregular” “por encontrarse en peligro material o moral supuesto, identificado en forma ambigua, discrecional y arbitraria, a partir del cual se enuncian categorías diversas que comprenden indistintamente al menor abandonado, delincuente, víctima de maltrato o delitos, entre otros” (Murga & Anzola, 2011 p.14).

La situación irregular genera al interior de la categoría infancia una división irreconciliable entre los niños y las niñas que viven en familia, concurren a la escuela y solucionan sus conflictos con la ley civil, y los otros, los excluidos, los “menores” (García Méndez, 1998 en Murga & Anzola, 2011).

Tal como plantea Murga & Anzola (2011) en el cuadernillo N° 2 titulado “*Desarrollos de Sistemas de Protección Integral de Derechos en el Ámbito Local*” (Ministerio de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación, 2011), el Paradigma de Protección Integral, surge a partir de diversas regulaciones internacionales en materia de derechos. Entre ellas se destacan, como principales, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1989 incorporada al texto de la Constitución Nacional en el año 1994, en el artículo 75, inciso 22); las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing, 1985); las Reglas de Naciones Unidas para la Protección de los Jóvenes Privados de Libertad (1990) y las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad, 1990) y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio, 1990).

Las concepciones que dan cuerpo al nuevo paradigma, reconocen a las Niñas, Niños y Adolescentes, como sujetos plenos de derechos y no como menores objetos de protección. A su

vez, alientan a que estos derechos que le son adjudicados sean resguardados de manera integral, es decir, que debe tomarse en cuenta el desarrollo de los mismos en todas las dimensiones de la vida (p. 13).

La diferencia fundamental con la Ley de Patronato o “Ley de Agote” consiste en considerar al niño como sujeto de derechos, ponderando su voz al momento de tomar decisiones con respecto a su vida, así como garantizar la universalidad y la ciudadanía de sus derechos.

En este sentido, la Doctrina de la Protección Integral de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, afirma el valor intrínseco del niño como ser humano, la necesidad de garantizar un respeto esencial a su condición de persona en desarrollo, reconociendo su vulnerabilidad, lo que torna a los niños y adolescentes merecedores de protección integral por parte de la familia, la sociedad y el Estado, el cual deberá actuar a través de políticas específicas para promover y resguardar sus derechos. Según Murga & Anzola (2011) el modelo de protección integral conduce a comprender que en realidad no son los niños o adolescentes los que se encuentran en situación irregular, sino que “la infancia en riesgo es resultado de la omisión o inexistencia de políticas sociales básicas, lo que reclama un cambio del asistencialismo a las políticas de garantías” (p. 15).

#### Marco Normativo Internacional, Nacional y de la Provincia de Córdoba.

El apartado propone identificar los principios rectores aplicables a la justicia penal para adolescentes, mencionando aquellos derechos a nivel internacional, la normativa constitucional de nuestro país y su aplicación en la Provincia de Córdoba.

#### Convención Internacional sobre los Derechos del Niño

La Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante CDN), aprobada por las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, constituye un paso decisivo en el reconocimiento de los derechos humanos de la infancia y la adolescencia.

Con esta aprobación, el Estado contrae obligaciones internacionales. Sin embargo, se mantuvo durante más de 15 años la vigencia simultánea con la Ley de Patronato N° 10903 y de leyes provinciales que han sido su consecuencia; incluso algunas que, si bien fueron sancionadas con posterioridad a la Convención, no recogen sus principios ni el modelo de protección que la misma instituye.

Cillero Bruñol (1998) afirma que “la Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños es una excelente síntesis de normas provenientes de instrumentos de derechos humanos de carácter general y de principios propios de la tradición jurídica vinculada a los derechos de la infancia” (p. 2).

El Comité Argentino de Seguimiento y Aplicación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CASACIDN, 2009) en su cuadernillo “*¿Qué es un sistema de Protección Integral de derechos de Niños, Niñas y Adolescentes?*” menciona los 4 principios básicos de la CDN: a) el “interés superior del niño”; b) el derecho a la vida y al máximo desarrollo; c) el derecho a no ser discriminado; d) y el de ser escuchado y que sus opiniones sean respetadas.

La CDN, enuncia principios en base a los principios jurídicos y lineamientos políticos y sociales que representan el consenso de las diferentes culturas. Siguiendo a Cillero Bruñol (1998) estos principios pueden ser enunciados de la siguiente manera:

*Principio de Universalidad, Integralidad y No Discriminación:* Es importante señalar que el reconocimiento de los niños y adolescentes es *integral y universal*.

La noción de *integralidad* significa que la protección procura abarcar todas las dimensiones de la vida y desarrollo de los niños, intentando superar la brecha entre los derechos civiles y políticos y los económicos, sociales y culturales.

Corolario a este principio es el de la *no discriminación*, enunciado en el art. N° 2 de la CDN que procura que los niños tengan la titularidad de los derechos que les corresponden a todas las personas, como consecuencia del principio de igualdad, cuya efectiva vigencia reclama también la protección complementaria, especial, por su condición de persona en desarrollo.

Además, la no-discriminación exige una igualitaria protección de los derechos de todos los niños, que se sintetiza en el enunciado: “todos los niños, todos los derechos” y que comporta la afirmación esencial de que todos los niños y adolescentes sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, idioma o religión, gozan de todos los derechos inherentes a su condición de persona.

La Convención consagra, además, la prohibición de discriminar al niño por las características personales de sus padres, tutores o responsables, con lo cual se deslegitima una de las prácticas comunes del viejo sistema tutelar: la declaración del abandono por la falta de medios materiales de los padres del niño. En este sentido, la mayoría de las leyes de protección integral prohíben expresamente la separación del niño de sus padres o responsables familiares por la mera carencia de recursos materiales de éstos.

*Principio de Efectividad:* La Convención no es una declaración de buenas intenciones, sino que constituye un conjunto de normas jurídicas vinculantes convocando el compromiso de los Estados Parte de adoptar

todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales “los Estados parte adoptarán estas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan (...) (art. N° 4 CDN).

De esta forma, siempre exige un contenido mínimo e inderogable del derecho que es plenamente exigible.

El desafío central que pretende superar la CDN es pasar del mero reconocimiento de derechos a la protección efectiva de los mismos a través de la garantía por parte del Estado que aseguren la exigibilidad de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

*Principio de Co-responsabilidad:* A partir de los enunciados de la CDN, la responsabilidad en la protección de los derechos reconocidos a la infancia no sólo recae sobre los padres o responsables directos del niño, sobre un área del ejecutivo con competencia en infancia o sobre la justicia especializada, sino que, aún con diferentes grados, la protección integral de la infancia

convoca a diferentes actores, gubernamentales y no gubernamentales en el ámbito de su competencia específica y de conformidad al principio de participación comunitaria, en virtud del principio de co-responsabilidad.

*Principio del Interés Superior del Niño:* Todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración del Interés superior del mismo. Corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen la capacidad para hacerlo (Convención sobre los Derechos del Niño, UNICEF).

Cillero Bruñol (1998), agrega que los niños tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen. La aplicación de este principio, justifica, por ejemplo, la disminución al mínimo posible de la intervención a través de recursos “penales” sobre la adolescencia y la absoluta excepcionalidad de la medida de separación del niño de su entorno familiar.

Uno de los aportes de la Convención ha sido extender la vigencia del principio garantista del interés superior del niño más allá de los ámbitos legislativos hacia todas las autoridades, instituciones privadas e incluso los padres.

Cuando la Convención señala que el interés superior del niño será una consideración primordial para la toma de decisiones que le afecten, sugiere que el interés del niño- es decir, sus derechos-, no son asimilables al interés colectivo; por el contrario, “reconoce que los derechos de los niños pueden entrar en conflicto con el interés social o de una comunidad determinada, debiendo ser ponderados de un modo prioritario” (Murga & Anzola, 2011 p.21).

La aprobación de la CDN constituye un hito en la lucha por el bienestar de los niños, las niñas y los adolescentes, en tanto sienta las bases mínimas para el establecimiento de una ciudadanía plena, lo cual, en rigor, constituye una nueva relación jurídica entre el Estado y la sociedad, con la infancia y la adolescencia. Es un primer paso hacia la instauración de las niñas, los niños y los adolescentes como sujetos plenos de derecho a la par de los adultos, y una propuesta potente que recupera y refuerza los avances realizados en otras disciplinas comprometidas con el bienestar de la niñez y la adolescencia “para abandonar definitivamente el concepto que posiciona a los niños y adolescentes como objetos pasivos de intervención por parte de la familia, el Estado y la

comunidad” (Corbetta & D’Alessandre, 2012 p. 8). La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2002) ha expresado que:

(...) Tal como se señalará en las discusiones de la Convención sobre los Derechos del Niño, es importante destacar que los niños poseen los derechos que corresponden a todos los seres humanos – menores y adultos- y tienen además derechos especiales derivados de su condición, a los que corresponden deberes específicos de la familia, la sociedad y el Estado (p. 2).

Mary Beloff (1999) menciona:

La protección es ahora de los derechos del niño. No se trata como en el modelo anterior de proteger a la persona del “menor”; sino de garantizar los derechos de todos los niños. Si no hay ningún derecho amenazado violado no es posible intervenir. Por lo tanto, esa protección reconoce y promueve derechos, no los viola ni los restringe, y por este motivo la protección no puede significar intervención estatal coactiva (p. 22).

#### Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, promulgada el 26 de octubre de 2005, tiene como objeto:

La protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte. Los derechos aquí reconocidos están asegurados por su máxima exigibilidad y sustentados en principio del interés superior del niño (p. 1).

Esta nueva ley, pone fin al rol que le otorgaba al Estado e introduce el cambio de paradigmas representado por la Convención Internacional de los Derechos del Niño de 1989, ratificada por el Congreso Argentino en 1990 e incorporada a la Constitución Nacional en 1994.

Entre sus Disposiciones Generales, expresa que debe garantizarse el “Interés Superior” del niño, entendiéndose como tal la máxima satisfacción integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley (artículo N° 3, Ley N° 26061).

El artículo N° 4 de la Ley N° 26061, enumera ciertas pautas que se deben tener en cuenta para la elaboración de las políticas públicas:

-El fortalecimiento del rol de la familia en la efectivización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

-La descentralización de los organismos de aplicación y de los planes y programas específicos, a fin de garantizar mayor autonomía, agilidad y eficacia;

-La gestión asociada de los organismos de gobierno en sus distintos niveles en coordinación con la sociedad civil, con capacitación y fiscalización permanente;

-La promoción de redes intersectoriales locales;

-Propiciar la constitución de organizaciones y organismos para la defensa y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Dicha Ley, recepta la lógica de la CDN, que puede decirse consiste en la transformación de las necesidades en derechos a través de la implementación de políticas universales básicas (educación y salud) como principio rector. “El cambio en la conceptualización de la protección desde el denominado enfoque de derechos implica modificar el diseño de las políticas públicas, para que funcionen como un deber de Estado y como un derecho de todos receptado constitucionalmente” (Murga & Anzola, 2011 p. 28).

Esta cuestión implica, en definitiva, el despliegue de una serie de acciones -preventivas en primer lugar- por parte del Estado desde su poder administrativo, para la efectiva satisfacción de derechos o, en su defecto, para la rápida restitución de derechos vulnerados (Murga & Anzola, 2011 p. 30).

Se invierte así el paradigma que colocaba a los niños y sus familias en situación irregular, ubicando ahora la irregularidad en las omisiones de las políticas y prácticas sociales o culturales o en aquellas acciones que obstruyen y/o nieguen el acceso a los derechos (p. 31).

El modelo de la protección integral requiere una participación activa del órgano administrativo en la toma de medidas que aseguren y/o restablezcan derechos vulnerados y en el diseño de políticas sociales del Estado con base en la familia y la comunidad.

En el artículo N° 6 de la Ley N° 26061, se contempla la participación comunitaria, sosteniendo que:

la comunidad, por motivos de solidaridad y en ejercicio de la democracia participativa, debe y tiene derecho a ser parte activa en el logro de la vigencia plena y efectiva de los derechos y garantías de niñas, niños y adolescentes (p. 3).

Y en el artículo N° 7, la misma Ley, le otorga un rol protagónico a la familia en el cuidado, desarrollo y educación de los hijos, siendo el Estado el garante de que esto suceda, generando las condiciones necesarias.

En el modelo de la situación irregular, los principales actores eran el sistema judicial y la instancia administrativa especializada, interviniendo el primero frente a casos catalogados como de abandono moral o material con la asistencia del segundo que procedía a clasificar a los niños en torno a diferentes síntomas o deficiencias a partir de los cuales se organizaban prestaciones fragmentadas por tipo de problemas que generalmente implicaban el aislamiento del niño de factores considerados negativos, entre ellos su familia y comunidad (Murga & Anzola, 2011 p. 27).

En contraposición a tales prácticas, explican Murga & Anzola (2011), la Ley N° 26061 convoca a todas las instituciones gubernamentales (escolares, de salud, de protección, judiciales) y no gubernamentales estableciendo una dinámica distinta que propone una transformación de la organización y gestión de las instituciones que deben orientar las capacidades de los recursos humanos que trabajan en ellas hacia prácticas que faciliten y garanticen a las niñas, niños y adolescentes, el acceso a los derechos (p. 27).

El artículo N° 32 de la Ley N° 26061 indica que:

el Sistema de Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes está conformado por todos aquellos organismos, entidades y servicios que diseñan, planifican, coordinan, orientan, ejecutan y supervisan las políticas públicas, de gestión estatal o privadas, en el ámbito nacional, provincial y municipal, destinados a la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes (p. 6).

Intentando conceptualizar este sistema, el CASACIDN (2008), cita a Irene Konterllnik (2005) que explica que:

El Sistema de Protección Integral de Derechos es un sistema de naturaleza política y social, compuesto por un conjunto de interacciones que se estructuran y confluyen en torno a co-responsabilidades de todos los actores que lo conforman, respetando las competencias de cada actor y la co-responsabilidad de todos en el funcionamiento del sistema (p. 6).

En este “sistema de protección integral” el Estado es el principal garante tanto de las políticas básicas universales (salud, vivienda y educación), como las de protección especial de derechos (programas especiales) que aseguren el cumplimiento efectivo de los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes. “La familia y la sociedad son corresponsables en la promoción, protección y defensa de esos derechos” (CASACIDN, 2008 p. 5).

El Comité Argentino de Seguimiento y Aplicación de la Convención Internacional de Derechos del Niño (CASACIDN) publicó un artículo en 2008 *¿Qué es un Sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes?* donde se puede observar la pirámide que representa el Sistema de Protección Integral donde se intenta representar las interrelaciones y distribución de competencias entre los diferentes actores del sistema en donde su base es la planificación y el diseño de grandes líneas a nivel federal. Y sobre ella se levantan tres instancias: a) políticas públicas y programas que realizan provincias y municipios; b) medidas de protección integral cuando falte el acceso a esas políticas; c) y medidas de excepción como la separación del niño de su familia, que se adoptan en sede administrativa con control de legalidad en la Justicia.

La primera instancia, es la de las Políticas Públicas, es decir, todas las acciones-u omisiones- que determinan cómo interviene el Estado nacional y provincial, cómo planifican y diseñan las

políticas universales de niñez y adolescencia, los programas, planes de promoción y protección de derechos. Esta instancia involucra a ministerios, secretarías nacionales (incluida la específica de niñez y adolescencia) y al Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia (creado por la Ley N° 26061) que representa a todas y cada una de las provincias.

El Consejo Federal es el espacio donde Nación y provincias debaten y acuerdan prioridades. Luego, cada jurisdicción diseña y ejecuta sus políticas públicas universales y sus programas de atención directa e indirecta, a través de servicios provinciales y/o municipales.

La segunda instancia del sistema, se conforma cuando ante la ausencia u omisión de Políticas Públicas corresponde la adopción de Medidas de Protección Integral. Dichas Medidas, también involucran a la actuación co-responsable de los organismos de administración pública provincial y municipal, a través de sus propios servicios barriales, escuelas, hospitales y centros comunitarios. Una Medida de Protección responde, puntualmente, a situaciones de vulneración de los derechos (salud, educación, desarrollo, por ejemplo) por falta de acceso de un niño/a una Política Pública, pero también puede darse dentro de su grupo familiar.

La Medida de Protección Integral implica la intervención inmediata de parte de un área administrativa especializada, con un programa adecuado, con criterio de articulación intersectorial e interjurisdiccional, comenzando por el nivel local dado que -por su proximidad física con los niños y sus familias- son quienes están en mejores condiciones para responder en una primera instancia a las demandas que se presentan y así poder coordinar los diferentes recursos y actores sociales existentes en territorio. Cabe resaltar el enfoque de derechos dado por la ley a las medidas de protección, en contraposición con las medidas de protección de las personas. Es decir, la ley mencionada despeja la confusión entre medida de protección y derecho, en cuanto se encarga de definir la medida de protección como una herramienta para garantizar el derecho.

La última instancia del sistema son las Medidas Excepcionales. Son aquellas que deben adoptarse cuando las niñas, niños o adolescentes deben ser privados de su medio familia, una vez agotadas todas las posibilidades de implementar las medidas de protección integral.

Este tipo de Medidas solo las puede adoptar la autoridad administrativa que designe cada provincia (artículo 42 de la Ley N° 26061) que debe determinar- si así no lo ha hecho su legislación específica- el organismo competente dentro de su estructura orgánica y funcional, a través de los procedimientos que en la misma o en otras disposiciones legales, se establecen.

Estas Medidas son limitadas en el tiempo y excepcionales y solo se pueden prolongar mientras persistan las causas que le dieron origen. Una vez adoptada la Medida Excepcional en una sede administrativa, se informa al Poder Judicial para que realice la revisión jurídica de lo que hizo la administración. Tanto jueces como tribunales asumen el rol de ser garantes del Sistema de Protección Integral.

La derogación de la Ley del Patronato N° 10903 con la sanción de la Ley N° 26061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, tiene consecuencias en el régimen legal aplicable a menores de 18 años que han cometido hechos que la ley tipifica como delitos, ya que el sistema previsto por las leyes N° 22278 y N° 22803 se basa en la figura del Patronato, que autoriza la disposición provisional y definitiva del niño o adolescente imputado por motivos de abandono o peligro material o moral (Murga & Anzola, 2011 p. 43).

De acuerdo al sistema federal argentino, la ley nacional N° 22278 reformada por la Ley 22803, denominada “*Régimen Penal de la Minoridad*”, la cual “establece la mayoría de edad penal a los 18 años, edad a partir de la cual a toda persona que cometa un delito le es aplicable la ley penal general” (Comisión Provincial de la Memoria y los Observatorios de Derechos Humanos de la UNC<sup>1</sup> y de la UNCR<sup>2</sup>, 2014 p. 519).

Asimismo, si bien la ley mencionada determina la inimputabilidad absoluta de las personas menores de 16 años, Segovia & Valle (2014) “sostienen que la exclusión del sistema penal de los niños y jóvenes solo es formal, ya que de ningún modo esta inimputabilidad declarada en la ley implica un renunciamiento a la intervención coactiva estatal en sus vidas” (pp. 519-520).

Sobre lo mencionado, Segovia & Valle (2014) exponen:

---

<sup>1</sup> Universidad Nacional de Córdoba (UNC)

<sup>2</sup> Universidad Nacional de Río Cuarto (UNCR)

En todos los casos, el juez debe comprobar el delito y tomar conocimiento del “menor”, de sus padres, tutor o guardador, dispone los informes y peritajes correspondientes relativos al estudio de su personalidad y de las condiciones familiares y ambientales en que se encuentre, puede disponer su internación en un “lugar adecuado” por el tiempo que el juez considere necesario, lo que significa claramente “privarlo de su libertad” (p. 520).

Por lo mencionado es que la Ley Nacional N° 22278/22803 es abiertamente contraria al ordenamiento jurídico vigente constituido por la Constitución Nacional, Convención Internacional de los Derechos del Niño, los Tratados Internacionales que regulan la privación de libertad de las personas menores de edad y los ejes de la Ley Nacional N° 26061 (p.520).

El peso de la Ley N° 26061 sobre el modelo de intervención estatal es innegable, y también sobre la relación entre las distintas esferas del Estado y la niñez. Stuchlik (2005) sostenía lo siguiente al momento de la aprobación:

A partir de esta Ley se compromete la revisión de todo el andamiaje jurídico: hay que poner en concordancia el resto de las leyes conexas, entre otras, el sistema de responsabilidad penal juvenil, la modificación de la mayoría de edad (con media sanción en el Senado), las modificaciones en los códigos, e ir por otras aún no contempladas: la asignación universal para la infancia, ley que operaría como co-seguro de acceso a las políticas públicas. Pero además de las cuestiones jurídicas también compromete la revisión absoluta del sistema estatal para con la infancia, la relación del niño con las instituciones, la relación del niño con su familia y la relación de los niños con la sociedad en conjunto”. En el fondo, lo que se buscaba con la sanción de esta ley era un cambio de las relaciones de poder (en Corbetta, 2012 p. 23).

#### Ley N° 9944 de Promoción y Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Córdoba.

La Ley Provincial N° 9944, sancionada en la Provincia de Córdoba, en el año 2011, surge para regular la adecuación al marco normativo nacional. La misma tiene como objeto la “Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en la Provincia de Córdoba”, “mediante la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de sus derechos” (p. 1).

En su artículo N° 1, expresa: “Los derechos y garantías que se enumeran en la presente norma deben entenderse como complementarios de los derechos y garantías reconocidos en el ordenamiento jurídico provincial, nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte” (p. 1).

En cuanto a los *sujetos comprendidos* (Art.2) menciona: “A los efectos de esta ley quedan comprendidas todas las personas, niñas, niños y adolescentes hasta los dieciocho (18) años de edad” (p. 1).

Asimismo, se expone en su artículo N° 3, que la determinación del interés superior debe respetar en las Niñas, Niños y Adolescentes:

a). Su condición de sujeto activo y portador de derechos; b). Su derecho a ser oído cualquiera sea la forma en que se manifieste, y a que su opinión sea tenida en cuenta; c). El pleno desarrollo personal, armónico e integral de sus derechos en su medio familiar, social y cultural; d). Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales; e). El equilibrio entre derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y las exigencias del bien común, y f). Su centro de vida, es decir, el lugar de residencia o el lugar donde ellos hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia (pp. 1-2).

La Ley mencionada, en el artículo N° 34 especifica que:

El Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Córdoba está conformado por todos aquellos organismos, entidades y servicios que diseñan, planifican, coordinan, orientan, ejecutan y supervisan las políticas públicas de gestión estatal o privadas en el ámbito provincial, municipal o comunal, y [...] establece los medios a través de los cuales se asegura el efectivo goce de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, demás tratados de derechos humanos ratificados por el Estado Argentino, la Ley Nacional N° 26.061, la presente Ley, la Constitución Provincial y el ordenamiento jurídico vigente (p. 14).

También, la Ley N° 9944 (2011) mediante tres niveles, expone la organización de dicho Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Comienza describiendo en el artículo N° 41 que las *Medidas y Procedimientos de Primer Nivel* se consideran “Medidas de promoción de derechos y prevención de su vulneración” (p. 20) refiriéndose a las niñas, niños y adolescentes.

“Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley y del ‘Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Córdoba’, la Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia o el organismo que la sustituya” (Art. 6. p. 3).

Mientras que “el ámbito de los municipios y comunas son aquellas responsables de desarrollar planes y programas de promoción y protección de los derechos de la niñez, adolescencia y familia a nivel local” (Art. 41. p. 20).

En cuanto a las *Medidas y Procedimientos de Segundo Nivel* son las “Medidas de protección de derechos” (Art. 42). Aquellas adoptadas por la SENAF o por la autoridad administrativa municipal “ante la amenaza o violación de los derechos o garantías de una o varias niñas, niños o adolescentes individualmente considerados, para preservar o restituir a los mismos del goce y ejercicio de los derechos amenazados o vulnerados o la reparación de las consecuencias de su vulneración” (p. 21).

Dicho artículo mencionado aclara:

“en ningún caso estas medidas pueden consistir en la separación de la niña, niño o adolescente de su familia nuclear, ampliada o con quienes mantenga lazos afectivos, a excepción de aquellas situaciones en que la permanencia en su medio familiar implique una amenaza o vulneración de sus derechos, debiendo en esta circunstancia, adoptarse medidas excepcionales” (p. 21).

Por último, en el Artículo 43, la Ley 9944 (2011) se refiere a las *Medidas y Procedimientos de Tercer Nivel*. Las llamadas “Medidas excepcionales”, son aquellas “que se adoptan cuando las niñas, niños o adolescentes estuvieran temporal o permanentemente privados de su medio familiar o cuyo superior interés exija que no permanezcan en este medio” (p. 48).

La SeNAF continúa siendo el órgano facultado para adoptar medidas excepcionales, las que deben ser informadas a la Dirección de Asuntos Legales de la Autoridad de Aplicación para que esta, a través de su dependencia jurídica específica, proceda a elevar dentro del término de las veinticuatro (24) horas a la autoridad judicial competente, el respectivo informe para el debido control de legalidad, debiendo en todos los casos adjuntar los informes técnicos que den fundamento a la medida adoptada (Art. 43. pp. 48-49).

A su vez, una de las divergencias que puede observarse entre las leyes mencionadas, es que la Ley N° 26061 en el artículo N° 6, contempla la participación comunitaria, mientras que la Ley N° 9944, omite esta disposición.

En lo que respecta al *Título VII Procedimiento Penal Juvenil*, establecido en la ley provincial mencionada, se habilita, nuevamente, la intervención judicial propia del paradigma del patronato de menores.

Esta parte de la ley lejos de incorporar las garantías penales y procesales que exigen la Convención Internacional, mantiene vigente el poder de los jueces de menores para ordenar la privación de la libertad, y partiendo de diagnósticos y pericias sobre su personalidad y ambiente familiar y social sin que se lleve adelante un debido proceso legal que pruebe si fueron o no responsables de los hechos de los que se los imputa, con el argumento de que los jóvenes acusados de cometer delitos reciban un tratamiento tutelar para una mejor reinserción social (Confluencias, 2011 p. 12).

### Justicia Penal Juvenil Especializada

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN, 1989) define como “niño” a toda persona menor de 18 años de edad, y compromete a los Estados Partes a promover el dictado de leyes y procedimientos especiales para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes.

Queda configurado de este modo un límite decisivo para regular dos sistemas penales netamente diferenciados: el Sistema Penal para Adolescentes- destinado a los infractores y presuntos infractores hasta los 18 años de edad –y el Sistema Penal General-establecido para los

infractores mayores de 18 años (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, 2008 p. 27).

A partir de esta diferenciación, las normas internacionales de derechos humanos establecen que el Sistema de Justicia Penal que intervenga en los delitos cometidos por personas menores de 18 años de edad debe ser especializado. El concepto de “especialización”, postulado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (2008) implica:

a-) que los órganos judiciales (jueces, fiscales, defensores oficiales) se encuentren capacitados y tengan competencia específica para actuar cuando los delitos cometidos por adolescentes;

b-) que los procedimientos se adapten a las necesidades de los adolescentes, previendo incluso estándares más exigentes en comparación con los vigentes para las personas adultas;

c-) que las autoridades administrativas de aplicación del sistema y los establecimientos de ejecución de las penas sean especiales, es decir, diferenciados de los destinados a la población de mayores de 18 años;

d-) que las sanciones penales y las medidas alternativas al proceso penal sean diferentes de las del régimen general.

En otros términos, esto significa que mediante la CDN los Estados se han obligado a establecer un régimen jurídico y una serie de instituciones que actúen específicamente en la investigación y sanción de los delitos cometidos por los adolescentes. Asimismo, requiere que los funcionarios integrantes de estos órganos estén especialmente capacitados en cuestiones relativas a los derechos de niños y adolescentes (p.27).

Este régimen especial debe ser aplicado a partir de una edad mínima antes de la cual se presume, sin que se admita prueba en contrario, que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales. Es decir que los Estados deben fijar una edad a partir de la cual las personas menores de 18 años de edad sean punibles, en forma completamente diferenciada de los adultos.

Al grupo etario comprendido entre esa edad mínima y los 18 años de edad, lo denominaremos “adolescente”.

Por otra parte, las Reglas Beijing (1985) establecen que la edad mínima para definir la condición de “adolescente” no debe ser demasiado baja, puesto que deben tenerse en cuenta aquellas circunstancias que afectan su madurez emocional, mental e intelectual, considerando que el discernimiento y la capacidad de comprensión de sus actos están en relación con condiciones históricas y culturales.

El Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas (1989), en la Observación General N°10 (2007) insta a los Estados a no reducir la edad mínima a los 12 años, por no ser internacionalmente aceptable, a elevarla y continuar elevándola.

Al mismo tiempo considera que la fijación de la edad mínima en un nivel más alto, como por ejemplo en los 14 o 16 años de edad, contribuye a lograr el objetivo de adoptar medidas para tratar a los adolescentes sin recurrir a los procedimientos judiciales. Este límite se debe fijar en función de garantizar de mejor forma la protección de los derechos y garantías de los adolescentes conforme las políticas de cada Estado.

Los hechos ilícitos que cometan los niños menores de la edad mínima fijada por un Estado quedan exentos de la aplicación de una sanción penal por la justicia penal, con el entendimiento de que el eventual procedimiento no judicial respetará plenamente sus derechos humanos y garantías legales (CDN, art.40 inc. 3 b).

### Sistema Penal Juvenil en Córdoba

En la provincia de Córdoba el procedimiento judicial dirigido a niños y jóvenes menores de 18 años en conflicto con la ley penal, prácticamente se ha mantenido sin modificaciones sustanciales desde la vigencia del Decreto-Ley del Estatuto de Minoridad, N° 4873 ordenado en 1966 y las posteriores leyes provinciales sancionadas: la Ley N° 8498 de Procedimiento Correccional de Menores (1994), la Ley N° 9053 de Protección Judicial del Niño y el

Adolescente (2002) y más cercana en el tiempo la Ley provincial N° 9944 (2011) en la que se establece en una segunda parte un procedimiento penal juvenil (Segovia & Valle, 2014).

Esta última ley sancionada, en una primera parte (Art.1 al 81 de la Ley N° 9944), adecúa la intervención del Estado frente a las situaciones de vulneraciones de derechos de los niños a los principios de la Ley nacional N° 26061 de protección de los derechos del niño y el adolescente, que adopta los ejes de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

A partir del art. N° 82 en el Título VII donde se incorpora el procedimiento penal juvenil, prácticamente se reitera la segunda parte de la supuesta ley derogada N° 9053. La única novedad, la conforma el reconocimiento de la figura del Fiscal Penal Juvenil con un rol independiente del juez, para realizar la investigación penal preparatoria, lo cual se encuentra actualmente en suspenso por Acordadas del Tribunal Superior de Justicia que somete la implementación de esa parte de la ley provincial a la existencia de presupuesto suficiente y por un tiempo indeterminado. Con esto, se continúa violando el principio de debido proceso al seguir siendo el mismo juez quien se encarga de investigar el delito, juzgarlo y de ordenar la privación de libertad de los jóvenes acusados.

De esta manera, los niños y jóvenes privados de libertad en Córdoba por conflictos con la ley penal, continúan sin acceder a la fundamental garantía de un proceso donde existan de manera diferenciada un órgano acusador (fiscal), un defensor y otro órgano que juzga y ordena las medidas de privación de libertad (juez) (Segovia & Valle, 2014 p. 530).

Además, continúa la intervención judicial tutelar, totalmente alejada de la finalidad propia de un sistema penal que debe identificar al autor de un delito a través de las pruebas que determinen su responsabilidad y establecer la sanción penal correspondiente que puede ser la privación de la libertad (p. 531).

Entre las principales consecuencias de este abordaje, podemos citar que se continúa privando de libertad a los jóvenes por tiempo indeterminado, decidiendo el juez discrecionalmente la libertad o la entrega a los padres en guarda, según su criterio personal y los informes técnicos de los profesionales de los Institutos en los que se puede o no fundar (Segovia & Valle, 2014).

“Por otro lado, sin tener en cuenta que la edad para la aplicación de una pena es determinada a partir de los 16 años, en Córdoba se sigue ordenando la prisión a jóvenes de entre 11 y 15 años” (Segovia & Valle, 2014, p. 531).

### Justicia Restaurativa

Javier Llobet Rodríguez (2005) desarrolla que:

Cuando se habla de Justicia restaurativa se hace mención a un movimiento surgido principalmente en los Estados Unidos de América y Canadá en la década de los setenta del siglo pasado en relación con la delincuencia juvenil, que enfatiza la ofensa a la víctima que supone el delito, de modo que se considera que la misma debe intervenir en la resolución del conflicto, ello a través de una mediación comunitaria, en la que interviene por el otro lado el autor del hecho delictivo. Se le da importancia fundamentalmente a la conciliación víctima-autor, más que a la imposición de una sanción o pena (p. 1).

Por otro lado, Patricia Klentak en su escrito *Promoviendo la Justicia Restaurativa para los Niños* (2015) cita a Howard Zehr (2005), quien realiza una definición bastante aceptada de la Justicia Restaurativa:

“Como un proceso a través del cual las partes o personas que se han visto involucradas y/o que poseen un interés en un delito en particular, resuelven de manera colectiva la manera de lidiar con las consecuencias inmediatas de este y sus repercusiones para el futuro” (p. 1).

La Justicia Restaurativa se ha ido convirtiendo en un movimiento social internacional de reforma a la justicia penal, que a diferencia de la justicia penal convencional de carácter retributiva –que plantea que el delito es una lesión de una norma jurídica y donde la víctima principal es el Estado- propone que el delito es fundamentalmente un daño en contra de una persona concreta y de las relaciones interpersonales, y que la víctima juega un papel fundamental y puede beneficiarse a través de una restitución o reparación a cargo del responsable o autor del delito, llamado generalmente “ofensor” por la justicia restaurativa, a fin de evitar estigmatizar a la persona que ha cometido un delito (Klentak, 2015 p. 1).

La principal novedad que trae la Justicia Restaurativa a diferencia de la justicia retributiva convencional es que el crimen es visto como un daño al lazo social más que como un quiebre de la ley; por lo tanto, debe ser reparado en el seno de lo social, mediante un encuentro directo o indirecto entre las partes (Van Ness, 2010, citado en Medan, 2016).

Llobet Rodríguez (2005) plantea que, como antecedente histórico de la Justicia Restaurativa, no pueden dejarse de considerar las etapas respecto a la consideración de la víctima. En una primera etapa, “la víctima tenía un protagonismo en la solución del conflicto provocado por el hecho delictivo, ocupando la reparación del daño un lugar importante para el restablecimiento de la paz social perturbada” (p. 2). En una segunda etapa, “se admite que el Derecho Penal surge con la neutralización de la víctima, al producirse la monopolización de la justicia penal por el Estado” (p. 2). Es decir que la solución del conflicto es exclusivamente un conflicto autor-Estado. Y una tercera etapa, que se ha denominado “como de renacimiento del interés de la víctima, que tiene entre sus facetas el otorgarle protagonismo en la solución del conflicto, propiciando la conciliación víctima-autor y la reparación del daño” (p. 3).

El surgimiento de la justicia restaurativa se da entonces en el marco del llamado renacimiento o redescubrimiento de la víctima.

Siguiendo a Roberto M. Pagés (2013) hay tres principios fundamentales que guían la implementación de la Justicia Restaurativa:

a) La justicia requiere que trabajemos a fin de que se ayude a volver a su estado original a aquellos que se han visto perjudicados; b) De desearlo, aquellos que se han visto más directamente involucrados o afectados por el delito, deben tener la posibilidad de participar de lleno en la respuesta; c) El rol del gobierno consiste en preservar el justo orden público; la comunidad debe construir y mantener una justa paz (p. 79).

Ulf Christian Eiras Nordenstahl (s/f) explica que el sistema penal judicial, ha atravesado por diversos periodos e indica en cada uno de éstos sus intervenciones respecto de los jóvenes:

El primero que podemos mencionar es el llamado modelo *asistencialista-tutelar*, que en grandes rasgos entendía que el joven, a raíz de ser portador de una personalidad aún en desarrollo, no podía ser considerado capaz de responsabilizarse por sus actos. La responsabilidad se atribuía, entonces, al entorno, por lo que le correspondía a la sociedad su reeducación a través de instituciones, convirtiendo así al joven en objeto de tutela estatal. Tanto los intereses de la víctima como de la comunidad se consideraban representadas por el Estado.

Otro modelo que vino a reemplazar hace muy poco tiempo al anterior, denominamos *retributivo*, y ve al joven como una especie de “adulto en miniatura”. Sus actos violatorios de la norma deben ser sancionados y recibir un castigo según el daño producido. En un formato punitivo/sancionatorio, las decisiones recaen en un juez técnico, sin mayor participación del joven, la víctima y menos aún de la comunidad, cuyos intereses continúan siendo representados por el Estado. En los últimos tiempos, y a partir de una importante producción normativa y convencional en el contexto internacional, la Argentina ha debido revisar sus políticas de intervención en cuestiones de infancia y juventud. Enmarcados en la Convención Internacional sobre Derechos de los Niños, niñas y adolescentes, se originaron cambios legislativos e institucionales, que, en mayor o menor medida, respondieron a este nuevo paradigma impuesto.

Ya el modelo denominado *restaurativo* considera al joven capaz de responsabilizarse por sus actos y participar en la solución del conflicto. A diferencia de la corriente retributiva, se focaliza en las relaciones sociales rotas y en la violación del respeto entre las personas, más que en la infracción de leyes. Implicando una verdadera concepción cultural, promueve procesos en el que tengan protagonismo el joven y la víctima en la búsqueda de un encuentro reparador que consiste en necesidades mutuas, con participación de la comunidad (párr.24).

Las ideas de justicia restaurativa tienen una gran acogida dentro del nuevo paradigma de la justicia penal juvenil, que supuso la adopción de la llamada doctrina de la protección integral, a través de la aprobación de la Convención de Derechos del Niño y los instrumentos internacionales que la complementan. “Ello implicó la asunción por el Derecho Penal Juvenil

de las garantías que tradicionalmente solo se aplicaban al Derecho Penal de adultos, a las que se agregaron una serie de garantías adicionales propias de la justicia juvenil” (Llobet Rodríguez, 2005 p. 21).

Klentak (2015) utiliza el término “prácticas restaurativas” y explica que éstas tienen como eje principal la reparación del daño, individual y social, y de las relaciones interpersonales generadas por el conflicto (en su causa por el delito). “Con la colaboración de facilitadores, estas prácticas permiten crear genuinos espacios de implicación en el conflicto, reparación y de asunción de responsabilidades” (p. 3).

En ocasiones, participan de estos encuentros miembros de la comunidad que resultan relevantes para la resolución del conflicto y entonces, la comunidad aparece aquí como una facilitadora directa y no solo como un mero actor representado de manera abstracta por el Estado, lo cual favorece de este modo la construcción de un mayor sentido de comunidad, en una sociedad cada día más desconectada (Klentak, 2015).

Llobet Rodríguez (2005) menciona que “entre los *procesos restaurativos* se pueden incluir la mediación, la conciliación, la celebración de conversaciones y las reuniones para decidir sentencias” y además añade el término de “*resultados restaurativos*”, se entiende:

(...) un acuerdo alcanzado como consecuencia de un proceso restaurativo. Entre los resultados restaurativos se pueden incluir respuestas y programas como la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad, encaminados a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y a lograr la reintegración de la víctima y el delincuente (p.28).

En el trabajo con menores de edad, las intervenciones deben focalizarse en sus particulares necesidades emocionales y educativas, en tanto personas en proceso de desarrollo, especialmente vulnerables, y conjugando el carácter restaurativo de la intervención en orden a la resolución del conflicto con su carácter reparatorio de derechos, respecto de aquellos derechos de las niñas, niños y/o adolescentes, que, en el caso concreto, se consideren vulnerados (Klentak, 2015).

Esta mirada restaurativa, explica Ulf Christian Einar Nordenstahl (s/f) difiere del encuadre de algunos modelos y formatos que hacen foco en la relación binaria “ofensor/ofendido”, enfatizando acciones que promuevan la “*responsabilización*” y la “*reparación*”.

En nuestro esquema el encuadre estará dado por la perspectiva de la protección integral de los derechos, colocando al sujeto adolescente como figura central del abordaje. Cuando hablamos de restauración identificamos, en primer lugar, las posibles necesidades insatisfechas del adolescente, ya que, entendemos que sería incongruente imaginar la reparación de un daño material a un tercero sin antes trabajar en la restauración de los derechos quebrantados del niño. Nadie puede dar lo que no tiene. ¿Cómo asumir responsabilidades si se encuentra en situación de vulnerabilidad?” (párr. 53).

La mediación en el campo penal se nutre de los principios y propósitos de estas prácticas, tales como la responsabilidad por los actos realizados, la reparación del daño y la participación y protagonismo de las partes y la comunidad. Dentro de este marco, los denominados métodos alternativos de resolución de conflictos nos demuestran la posibilidad de modificar el paradigma retributivo promoviendo determinadas medidas que eviten la antigua neutralización de las víctimas y la expropiación del conflicto jurídico penal por parte del Estado. Son salidas alternativas al procedimiento tradicional, que tienen como una de sus finalidades principales la solución reparadora (párr. 54,55).

Ulf Christian Einar Nordenstahl (s/f) toma el concepto de:

*Mediación transformadora* propuesto por Folger & Baruch Bush (2006) y explica que está basado en que la mediación es algo más que un método para lograr acuerdos que pongan fin a las controversias, sino que puede actuar como una verdadera fuerza transformadora desarrollando el potencial de cambio de las personas, quienes pueden, a través de la vivencia de un proceso de este tipo, descubrir habilidades, ser revalorizado y reconocer al otro. Más que promover acuerdos, la clave está en mejorar las relaciones (párr. 61).

Pagés (2013) cita a Padilla (2010) quien indica que:

“...Los bajos índices de reincidencia de los adolescentes que han participado en programas de justicia restaurativa (12%), en comparación con los índices de reincidencia de quienes han sido privados de la

libertad (75%), han favorecido ampliamente su desarrollo mediante experiencias piloto que hoy se concretan en buenas practicas susceptibles de ser replicadas” (p. 80).

Marina Medan (2016) en el proyecto *Justicia restaurativa y mediación penal con jóvenes: una experiencia en San Martin, Buenos Aires*, explica que:

“La mayoría de quienes llevan a cabo o defienden estrategias de Justicia Restaurativa insisten en que lo más significativo de las acciones no está en la prevención del delito o la reincidencia sino en las interacciones sociales que suceden durante el proceso (más allá de que la estrategia termine en un acuerdo entre las partes o no) (p. 86).

Bolívar (2011) piensa que la participación de las personas involucradas conlleva a la búsqueda de medidas más positivas y democráticas, lo que permite reducir la reproducción de medidas punitivas, así como la intervención del Estado en la resolución del conflicto. En los casos en que se implementa, el encuentro cara a cara entre ofensor y víctima incide en el cambio de “percepción sobre el infractor y sus razones para cometer el delito y tiende a tener una mirada más comprensiva y menos vengativa hacia los ofensores especialmente si son jóvenes” (Unicef, 2018 p.15).

Dentro de las limitaciones, se señala la falta de seguimiento y supervisión institucional, una vez procesado el caso. Por otra parte, la falta de marcos normativos que permitan dar continuidad a programas y políticas, es otro de los aspectos que dificultan la implementación de las medidas, así como su sostenibilidad, pues se ven afectados por los cambios de gestión y quedan sujetas a la voluntad política de turno, que comprometen desde el presupuesto y la infraestructura hasta el recurso humano (Unicef, 2018).

Otra limitación que puede encontrarse es que, en la actualidad, las prácticas restaurativas funcionan aisladas del sistema penal tradicional, en el sentido que no hay una ley penal juvenil que otorgue esta posibilidad a todos los jóvenes en conflicto con la ley penal. Ello queda a discreción del lugar donde ocurra el conflicto dependiendo de si se cuenta o no, con las oficinas alternativas de solución de conflictos o dispositivos de gestión comunitaria de los mismos (Giombi, 2020 p. 20).

“La justicia penal juvenil tiene como finalidad fomentar la responsabilización del adolescente que cometió una infracción penal y a la vez, promover su integración social mediante la oferta de servicios y programas socioeducativos” (Otamendi, 2018 p. 10).

La Convención sobre los Derechos del Niño y las Reglas de Beijing para la administración de Justicia de Menores recomiendan la organización de una justicia especializada que permite una intervención interdisciplinaria para la implementación de medidas alternativas a la sanción privativa de la libertad (Otamendi, 2018, p.10).

La Declaración Jurada sobre Justicia Juvenil Restaurativa, refleja el trabajo, articulación y toma de conciencia que a lo largo de los últimos años han venido realizando los Estados para concretar un cambio de paradigma que privilegie la implementación de medidas restaurativas y asegure la privación de la libertad será utilizada como último recurso y durante el plazo más breve posible (Otamendi, 2018, p.11).

La Declaración Iberoamericana sobre Justicia Juvenil Restaurativa, aprobada por la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB), prescribe que:

“Los Estados Iberoamericanos velarán para que las respuestas a las infracciones penales juveniles no constituyan meras retribuciones punitivas o que se reduzcan al tratamiento psicosocial del infractor, sino que comporten un proceso de reflexión y responsabilización individual y colectivo de cara a las consecuencias lesivas del acto, incentivando su reparación”, a la vez que establece que “Los Estados respetarán el carácter educativo de las medidas a tomar respecto de los adolescentes que han infringido la ley penal, priorizarán la desjudicialización, las medidas alternativas a la privación de la libertad y la reparación directa e indirecta por los daños causados por la infracción. En todos los casos se deberá tomar en consideración las circunstancias particulares de vulnerabilidad de las partes implicadas directa o indirectamente” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, 2018 p. 8).

En los últimos años, se ha propiciado la adopción de medidas alternativas a la privación de libertad durante el proceso (entendidas como cualquier medida que no suponga la privación de libertad del joven mediante su ingreso en una institución cerrada o en otro tipo de institución que suponga una prohibición de salidas) y también medidas alternativas al proceso penal juvenil, que

procuran apartar al joven del sistema de justicia penal. Ellas pueden usarse tanto para evitar el inicio de un proceso penal, como para suspenderlo. En el primer caso, con base en el principio de oportunidad, las autoridades intervinientes (fiscal) no inician el proceso y realizan una reorientación hacia servicios apoyados por la comunidad (remisión). En el segundo, el proceso penal se puede suspender a partir de la utilización de la mediación o conciliación, o bien a partir de la suspensión del juicio a prueba (probation) que es, la medida más extendida en nuestro contexto y puede suponer la realización de tareas comunitarias, reparación del daño y reglas de conducta a cambio de la extinción de la acción penal (Llobet, Villata, Barna & Medan, 2018).

### Estructura Legal de las Medidas Alternativas

Las Medidas Alternativas a la privación de la libertad de los jóvenes del Sistema Penal Juvenil de la provincia de Córdoba poseen un sustento normativo legal que se basa en instrumentos internacionales suscriptos por la República Argentina, en la normativa interna del país y en la legislación provincial.

*-La Convención sobre los derechos del Niño (Resolución 44/25- 1989) establece en su artículo N° 40:*

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y

formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

*-En las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (resolución 45/113-1990) la Regla 17 establece "...la presunción de que los menores detenidos bajo arresto o en espera de juicio son inocentes y deberán ser tratados como tales. En la medida de lo posible, deberá evitarse y limitarse a circunstancias excepcionales la detención antes del juicio. En consecuencia, deberá hacerse todo lo posible por aplicar medidas sustitutorias...".*

*-Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing Resolución 40/33-1985) establecen la posibilidad de la remisión de los casos, entendiéndose por tal la supresión del procedimiento ante la justicia penal y, la reorientación hacia servicios apoyados por la comunidad, se practica habitualmente en muchos sistemas jurídicos con carácter oficial y oficioso. Esta práctica sirve para mitigar los efectos negativos de la continuación del procedimiento en la administración de la justicia de menores (por ejemplo, el estigma de la condena o la sentencia). En muchos casos la no intervención sería la mejor respuesta. Por ello la remisión desde el comienzo y sin envío a servicios sustitutorios (sociales) puede constituir la respuesta óptima. Así sucede especialmente cuando el delito no tiene un carácter grave y cuando la familia, la escuela y otras instituciones de control social oficioso han reaccionado ya de forma adecuada y constructiva o es probable que reaccionen de ese modo. No debe limitarse necesariamente a los casos menores, de modo que la remisión se convierta en un instrumento importante.*

*-En las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Resolución 45/112-1990) en los principios fundamentales se establece en el punto 5 que deberá reconocerse por el Estado la necesidad y la importancia de aplicar una política progresista de prevención de la delincuencia, así como de estudiar sistemáticamente y elaborar medidas pertinentes que eviten criminalizar y penalizar al niño por una conducta que no causa graves perjuicios a su desarrollo ni perjudica a los demás.*

*-En las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no privativas de la Libertad (Resolución 45/110-1990).* Contienen una serie de principios básicos para promover la aplicación de medidas no privativas de la libertad, así como salvaguardias mínimas para las personas a quienes se aplican medidas sustitutivas de la prisión teniendo por objeto fomentar una mayor participación de la comunidad en la gestión de la justicia penal, especialmente en lo que respecta al tratamiento del delincuente, así como fomentar entre los delincuentes el sentido de su responsabilidad hacia la sociedad. Los Estados Miembros introducirán medidas no privativas de la libertad en sus respectivos ordenamientos jurídicos para proporcionar otras opciones, y de esa manera reducir la aplicación de las penas de prisión, y racionalizar las políticas de justicia penal, teniendo en cuenta el respeto de los derechos humanos, las exigencias de la justicia social y las necesidades de rehabilitación del delincuente.

*-La Ley Nacional N° 26061 en su artículo N° 19 establece “...La privación de libertad personal, entendida como ubicación de la niña, niño o adolescente en un lugar de donde no pueda salir por su propia voluntad, debe realizarse de conformidad con la normativa vigente.”*

-El Artículo N° 87 de la Ley provincial N° 9944, le otorga al Juez la posibilidad de disponer provisoriamente medidas alternativas al encierro, durante la etapa de investigación, ello, en interés de la niña, niño o adolescente.

### Medidas Alternativas

En su artículo N° 40, la CDN apunta a delinear una exigencia de trato con las Niñas, Niños y Adolescentes en conflicto con la ley penal, y no de tratamiento de los mismos (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, 2008).

En este sentido, expone que deben ser tratados de igual manera, y de acuerdo con el fomento de su dignidad y de valor como personas, fortaleciendo “el respeto del niño por los derechos humanos” y, además, “que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la

reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad” (CDN, 1989 p. 27).

Por otro lado, la mencionada CDN, propone que se realicen diferentes estrategias en las instituciones que trabajen con adolescentes en conflicto con la ley penal, con el objetivo de evitar la identificación de los mismos con representaciones y comportamientos que se encuentran ligados a la estigmatización social (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, 2008).

Dicha transformación apunta a que las políticas públicas promovidas desde el poder administrativo y dirigidas a los adolescentes en conflicto con la ley penal, deben contemplar una finalidad socioeducativa de intervención (Gómez da Costa, s.f.). Esta debe estimular la capacidad del adolescente de ejercer derechos, de poder respetar los derechos de los otros miembros de la sociedad y de asumir determinadas obligaciones que lo ayuden a formar un proyecto de vida ciudadano, que es, en términos de la CDN “socialmente constructivo”, lo cual dará la posibilidad al joven de construir un escenario que lo aleje de la transgresión de la norma penal (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, 2008).

A su vez, siguiendo los aportes de Bonasso (s.f.) las Medidas Alternativas al encierro presentan tres ventajas fundamentales:

- . Existe una relación más clara entre el delito y la sanción. De este modo la medida cobra significado para el infractor y para la sociedad.

- . Se establecen mejor las consecuencias de la infracción, y, por consiguiente, la responsabilidad del menor en y hacia la comunidad.

- . Hay un mayor papel y una mayor responsabilidad por parte de la comunidad en el proceso de respuesta a la conducta infractora, así como el apoyo de los mismos adolescentes para lograr desarrollar una conducta más conformista.

En relación a los objetivos de las Medidas Alternativas, los mismos apuntarían, en armonía con la CDN y según lo expresado por López et al. (2009), "...a evitar la internación del adolescente; lograr el acceso a derechos por parte del joven; restituirle sus derechos en el caso de que se encuentren vulnerados; lograr su reinserción socio-comunitaria; contribuir a que construya un proyecto de vida sostenible y (...) lograr su responsabilización frente al delito cometido" (p.8).

"Asimismo, para cumplir con dichos objetivos, se utilizarían como herramientas "el acompañamiento psicológico, talleres de oficios, pasantías laborales, reinserción educativa, talleres culturales, talleres deportivos y revinculación familiar" (López et al., 2009 p. 8).

Se puede afirmar, por lo tanto, que:

"Dada su finalidad- la integración y la asunción de una función social constructiva- se entiende que la medida socioeducativa debe ser un ejercicio y un trabajo personal preparatorio pero activo y comprometido, en un medio apto que lo promueva y fortalezca" (Unicef, 2008, p.68).

En ese mismo sentido, Bonasso (s.f.), expone que:

Las Medidas Alternativas a la privación de libertad han venido a constituir una verdadera alternativa de trabajo en libertad para los jóvenes en conflicto con la ley. El no llegar a privar de libertad a un joven es ya ab initio un acto de confianza en él. Es volver a dejar en sus manos el ejercicio de su libertad en la consideración de que ha sido y es penalmente responsable. Es una verdadera oportunidad que, como hemos visto estadísticamente, muchos jóvenes la valoran y la aprovechan (p. 15).

En las normas internacionales de derechos humanos se determina que nadie puede ser sancionado y menos aún privado de su libertad antes de ser condenado por haber cometido un delito. El art. N° 37, inc. a) de la CDN prohíbe la detención ilegal o arbitraria de un adolescente. En el caso de que se concrete la detención, debe seguirse el procedimiento legal, ser utilizada como medida de último recurso y extenderse durante el menor tiempo posible (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, 2008 p. 30).

La aplicación de una medida cautelar que implique la privación de la libertad solo se justifica para asegurar la prosecución del proceso, por lo cual deberá acreditarse para su procedencia que existe un peligro real y actual de que el adolescente se fugue o que existe un riesgo concreto de que obstaculice la obtención de pruebas a cargo (p. 30).

La CDN, art. N° 37 inc. b); las Reglas de Beijing, art. N° 13(1); las Reglas de Tokio, art. N° 6 (1); la Regla 17 de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de la Libertad, prevén que la prisión preventiva debe ser utilizada como medida de último recurso, lo cual implica que el magistrado justifique debidamente la improcedencia, la imposibilidad de aplicar o la ineficacia de otras medidas alternativas a la privación de libertad que cumplan con los fines cautelares.

En cuanto a las vías alternativas al proceso penal, Unicef (2008) propone que:

El sistema de justicia penal para adolescentes debe contemplar un gran abanico de opciones que posibiliten una vía diferente de la del proceso penal y/o la suspensión del mismo una vez iniciado. Ejemplos de estos mecanismos son la mediación penal, la conciliación o la imposición de determinadas obligaciones a la persona imputada- asistir a un establecimiento educativo o capacitarse en determinado oficio- o la compensación a las víctimas a cambio de la extinción de la acción penal (p. 31).

Precisamente, en la Regla 13 (2) de las Reglas de Beijing se fijan como medidas alternativas a la privación de la libertad: la supervisión estricta, la custodia permanente, la asignación del adolescente a una familia o su traslado a un hogar o a una institución educativa. Por otra parte, se encuentra claramente prescripto que el procedimiento penal, cuando el adolescente se encuentra privado de su libertad, no debe sufrir dilaciones indebidas (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, 2008).

En lo que respecta a las sanciones no privativas de la libertad, Unicef (2008) explica:

Solo una vez que haya sido determinada la responsabilidad penal del adolescente en un delito, y únicamente para aquellos delitos que expresamente habiliten la instancia jurisdiccional, la CDN (art. N° 40 inc. 4) establece diversas medidas sancionatorias, aparte de la privación de la libertad. Precisamente,

hace referencia: al cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda y los programas de enseñanza y de formación profesional, de modo de asegurar el bienestar de los adolescentes (p. 32).

Este catálogo es complementado por la Regla 18.1 de las Reglas de Beijing, donde se establecen medidas resolutorias tales como órdenes de prestación de servicios a la comunidad; sanciones económicas, indemnizaciones y devoluciones; ordenes de tratamiento intermedio u otras formas; ordenes de participar en sesiones de asesoramiento colectivo y en actividades análogas y otras (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y Secretaría Nacional de Niñez y Adolescencia, 2008).

Los ejemplos citados en la Regla 18.1 tienen en común, ante todo, el hecho de que se basan en la comunidad y apelan a su participación para la aplicación efectiva de resoluciones alternativas (Reglas de Beijing, 1985). Uno de ellos sostiene:

Las medidas deben estar previstas en la ley y su duración debe ser determinada por el magistrado. Debe elegirse la medida adecuada siguiendo el principio de mínima intervención y limitando, de este modo, las restricciones que pueda sufrir el adolescente por acción del sistema penal (p.32).

Los programas alternativos constituyen una opción fundamental para reducir al máximo posible el uso de medidas de privación estricta de libertad en establecimientos cerrados por parte de los magistrados (Unicef, 2008).

Por un lado, estos programas deben tener la capacidad de “competir” con los dispositivos de encierro; pero por otro, deben evitar transformarse en mecanismos de control atenuado que, en vez de reducir la cantidad de adolescentes privados de libertad, amplíen el monitoreo a segmentos que tradicionalmente no tienen seguimiento por parte del sistema penal (Unicef, 2008, p. 70).

Los programas alternativos deben mostrarse sustentables y eficaces frente a los magistrados, quienes son los que finalmente determinan el destino de los adolescentes incluidos en el circuito. Para ello se requiere efectuar tareas de supervisión y acompañamiento, es decir, controlar el

devenir cotidiano de los adolescentes bajo programa. “Los programas alternativos deben trabajar sobre aspectos que tornen vulnerable al adolescente frente al sistema penal juvenil” (Unicef, 2008, p. 70).

Las medidas alternativas al encierro, que implican una forma de restricción de derechos atenuada, también deben ser limitadas en el tiempo. Por lo tanto, en aquellos casos en que se plantee la necesidad de continuar trabajando sobre aspectos que hacen que el adolescente posea mayor vulnerabilidad frente a la competencia del sistema penal juvenil, el abordaje debe incluir, desde el inicio, una estrategia que articule eficazmente con el sistema de protección de derechos el que acompañará al adolescente en forma exclusiva una vez cesada la intervención penal.

En lo que respecta a la provincia de Córdoba, en la Ley provincial N° 9944, se determinan entre las llamadas “medidas provisorias” que pueden ser ordenadas durante la investigación por parte del juez, algunas medidas diferentes a la privación de la libertad como son el mantenimiento en el medio familiar o su cuidado bajo la guarda a un tercero, la sujeción de la guarda a un régimen de libertad asistida, la atención integral a través de programas, proyectos o centros de protección integral cuando la niña, niño o adolescente careciera de familia o de terceros en condiciones de cumplir eficientemente la guarda y apoyar la libertad asistida (Segovia & Valle, 2016 p. 42).

De estas medidas alternativas que se aplican con más frecuencia es la libertad asistida, que es un dispositivo que existe desde hace varios años, pero nunca contó con suficiente personal humano y recursos para el apoyo y acompañamiento a los jóvenes y sus familias (Segovia & Valle, 2016 p.42).

### Ingreso al Centro Socioeducativo Paulo Freire

Siguiendo el “Proyecto Paulo Freire”, para que un adolescente ingrese a un Centro Socioeducativo Abierto, se necesita previamente la valoración inicial a cargo del Equipo Técnico del Centro de Admisión y Diagnóstico (C.A.D), que realiza una propuesta de cumplimiento de

medida diferencial para el adolescente en conflicto con la ley penal. Esta propuesta es anunciada al Juzgado Penal Juvenil, quien oficiará la incorporación de dicho adolescente a la medida alternativa a la privación de la libertad. En caso de que el adolescente sea oficiado a un Centro Paulo Freire implicará la asignación de un Tutor u Operador de referencia que realizará el acompañamiento correspondiente para garantizar el correcto cumplimiento de la medida judicial impuesta.

Es preciso destacar que por tratarse de una medida socioeducativa de efectivo cumplimiento, no podrá ser asociada a otra medida que implique seguimiento por parte de un tutor u operador (ej.: Programa de Libertad Asistida, Programa de Beneficio a la Comunidad, etc.) En caso de que el adolescente requiera la incorporación a otro programa de la Subsecretaría que posibilite un reforzamiento o mayor apoyo en su proceso, se tendrá en cuenta la situación personal y previamente una valoración del Personal del Centro.

Dentro de los primeros quince (15) días de cumplimiento en la medida dentro del Paulo Freire, el Tutor habrá de conformar el Proyecto Educativo Individualizado (P.E.I.), refiere a un plan de trabajo que desde el Centro se establece para determinar los objetivos a cumplir con el adolescente, la metodología a implementar y evaluación del cumplimiento. El PEI no es un instrumento rígido, sino que se adapta a las circunstancias de cada joven y a sus progresivos avances o retrocesos personales. Por esto es creado en forma conjunta con el adolescente a fin de que pueda asumir responsabilidades a la vez que tenga referencia clara en cuanto a lo que se espera de él/ella y lo que deberá lograr en cuanto a metas que han de ser siempre progresivas y posibles de lograr.

Otro aspecto a considerar es que la incorporación y asistencia del adolescente al Centro no es supletoria de su asistencia a la escuela o espacios de educación formales, sino más bien que se fortalecerá su escolarización a partir del apoyo de los tutores de referencia, como así también a través de la participación de los padres en este proceso.

Los Centros Socioeducativos Paulo Freire así como las demás medidas alternativas, no funcionan como Casa de Día, en la concepción de ser un sitio de permanencia o estadía de varias

horas, sino que, como lugar físico, la estadía de los jóvenes en el espacio está vinculada a la realización de actividades específicas, talleres grupales y/o tutorías.

Al tratarse de una medida que conlleva un acompañamiento intensivo del joven, la duración prevista es de tres meses, plazo a partir del cual el personal del Centro elevará al Juzgado Correccional del Menor una propuesta de la evolución real del adolescente con posibilidad de una extensión de éste en la medida, una derivación a otra o la libertad definitiva.

En el caso de que se produzca una reiterada inasistencia del joven a sus actividades, será elevado al Juzgado, en tanto que la asistencia al Centro forma parte de una Medida Judicial Alternativa de carácter obligatorio.

## 6. METODOLOGÍA DE TRABAJO

El presente Trabajo Integrador Final se propuso sistematizar la experiencia vivida en la institución Centro Socioeducativo Abierto “Paulo Freire”, ubicado en Barrio Escobar de la Ciudad de Córdoba. Según Jara Holliday (2013) esta acción implica clasificar y ordenar una serie de datos e informaciones. En un sentido amplio, sistematizar también es tener aprendizajes críticos de la experiencia vivida. La finalidad de este trabajo fue la de la reflexión teórica que tiene su surgimiento en la experiencia directa llevada a cabo en la institución. Como dice Jara Holliday (2013) es un aporte para incipientes teorizaciones vinculando la práctica y la teoría en la temática de las medidas alternativas del poder judicial al adolescente en conflicto con la ley penal.

En este trabajo se expone y describe el proceso llevado a cabo en la mencionada institución, entendido como histórico y dinámico (esto es, desde una perspectiva cualitativa, buscando poner el énfasis en la comprensión y profundización desde la perspectiva de los actores involucrados de la institución). Se expuso la experiencia ordenándola en una serie de factores relevantes:

-*condiciones y situaciones* contextuales e históricas, pero también particulares de la autora y la institución.

-*acciones y reacciones* tanto intencionadas como no y las conductas derivadas de las mismas en la institución y sus actores con los cuales la autora se relacionó.

-*resultados* como también las *percepciones e interpretaciones* previstas o no y las dinámicas de las relaciones con las personas en el campo institucional.

-*relaciones* entre las personas que se llevaron a cabo durante la experiencia en la institución.

El objetivo de la realización de este trabajo fue describir la aplicación de la medida alternativa para adolescentes en conflicto con la ley penal en el Centro Socioeducativo Abierto Paulo Freire de barrio Escobar de la ciudad de Córdoba desde la experiencia de una sistematización de práctica en el contexto Jurídico-Forense. Este objetivo fue definido de manera transversal, en este caso, por el tiempo que duro la experiencia de contacto y practica con la institución mencionada.

Se trabajó con los adolescentes varones que concurren a la institución (con edades de 15 a 18 años) y con los operadores y profesionales del lugar.

El registro de la experiencia se llevó a cabo utilizando observación participante, nota de campo y entrevistas semi-estructuradas.

Los datos obtenidos se organizaron en una planilla descriptiva, a los fines de detectar los temas recurrentes, divergentes y convergentes que se desprenden de las mismas.

Jara Holliday (2013) propone tres facetas para ordenar la sistematización de la experiencia, y las cuales se tomaron para realizar esta sistematización:

a) Ordenar y reconstruir el proceso vivido. Registrado tanto en las experiencias de relación con las personas en la institución como también lo acumulado en notas de campo y entrevistas llevadas a cabo, tendientes a dar sentido a lo registrado y enmarcarlo en los objetivos propuestos.

b) Realizar una interpretación crítica de ese proceso. Tendiente a definir los lugares de donde se interpretan los intercambios y los registros de datos e informaciones, para no caer en especulaciones o redundancias sobre los resultados expuestos.

c) Extraer aprendizajes y compartirlos. Aprendizajes significativos para la autora y su futuro rol profesional pero también para el proceso de aprendizaje propuesto en la institución.

## 7. ANALISIS DE LA EXPERIENCIA

## Recuperación del proceso vivido

Siguiendo el planteamiento de Jara (2011), lo esencial de la sistematización de experiencias reside en que se trata de un proceso de reflexión e interpretación crítica sobre la práctica y desde la práctica, que se realiza con base en la reconstrucción y ordenamiento de los factores objetivos y subjetivos que han intervenido en esa experiencia, para extraer aprendizajes y compartirlos.

Las Prácticas pre-profesionales en el Contexto Jurídico, son una instancia que la Universidad Católica de Córdoba brinda a los alumnos interesados para acceder al título de grado, como Lic. en Psicología. La misma consta de tres ejes principales: uno teórico, otro práctico y, por último, una integración teórico-práctica, los cuales se desarrollaron durante el mes de marzo a diciembre del año 2014.

En lo relativo a la práctica, el área y la institución fueron elegidas de manera personal. El Centro Socioeducativo Abierto Paulo Freire Escobar fue el espacio elegido para desarrollar la práctica pre-profesional, esta institución se insertó dentro del Contexto Jurídico-Forense.

El primer encuentro, el 24 de abril del año 2014, consistió en una reunión de presentación con quien ocupaba el cargo de Jefe de Área de Medidas Alternativas- Dr. Juan Pablo Meaca-, en el año en que se realizó la práctica profesional supervisada. En este encuentro, se asistió junto a dos compañeros que realizarían las prácticas en la misma institución y estuvo presente la docente supervisora del Contexto Jurídico-Forense. En un principio, la conversación giró en torno al rol del profesional en general, enfocando al profesional que se desempeña en ámbitos públicos y en referencia al contexto de trabajo con adolescentes en conflicto con la ley penal.

Luego se procedió a conocer las instituciones o bien los Centros Socioeducativos Paulo Freire, el de barrio Los Naranjos primero y luego el de barrio Escobar.

Los tres estudiantes eligieron hacer su práctica en el Centro de Barrio Escobar. En este Centro Socioeducativo Abierto los jóvenes tienen la posibilidad de continuar residiendo en su hogar, al tiempo que concurren a este espacio de desarrollo personal, bajo el acompañamiento y supervisión de profesionales, tutores y educadores.

En la primera asistencia a la institución, se presentaron los alumnos al personal que trabaja en la misma y se conoció la dinámica de las actividades que estaban presentes durante ese año. También se acordaron los días y horarios de asistencia al Centro.

Según refirieron en este primer encuentro, los jóvenes que ingresan tienen en su mayoría entre 13 a 18 años, el Centro está abierto por la mañana y por la tarde.

El personal que trabaja en el mismo, compuesto por Director, Vicedirectora, secretaria, psicólogos (2), trabajadora social, operadores (2), entre otros, se mostraron predispuestos a colaborar con los alumnos practicantes, así como también les brindaron la posibilidad de insertarse en los talleres y actividades que quisieran con la petición de que tengan continuidad en el o los que se insertaran.

El referente institucional en este primer encuentro, manifestó su interés por realizar una sistematización para contribuir a visibilizar qué es lo que propone el Centro como una medida alternativa para abordar la problemática de los adolescentes en conflicto con la ley penal, teniendo en cuenta la nueva ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Las actividades realizadas en el Centro, pueden clasificarse en tres grupos: por un lado, las culturales y recreativas, que comprendían el deporte, taller de arreglo de bicicletas, la clínica del juguete, taller de huerta y el programa de radio “Somos Voz”. Por otro lado, las actividades referidas a la sensibilización y reflexión, en los que se encontraba el taller de fortalecimiento de roles, taller de factores protectores, el taller de consumo e infecciones de transmisión sexual.

En un último grupo pueden clasificarse aquellas que correspondían a la *extensión Freire*, entre ellos el taller de lenguaje de señas y el taller de discapacidad ocupacional.

En todos los talleres se asumía la preponderancia de las prácticas grupales.

En la segunda semana de inserción el Centro, se plantea la idea de que los estudiantes practicantes armen un taller para padres denominado “Fortalecimiento de roles”. Las temáticas que se verían vinculadas a este taller, descriptas por el Director del Centro, serían contención familiar en relación al conflicto penal, normas, leyes y obligaciones. Además, y teniendo en cuenta que los convocados al taller serían los padres de los chicos que asisten al Centro y aquellos que necesitaran ayuda y contención en cuanto a la transición de sus hijos en este paso por la medida, otro tema a desarrollar sería los distintos roles que ocupa cada miembro de la familia.

A medida que fue transcurriendo la práctica y a sugerencia del Director del Centro, se propuso otro taller para dictar, llamado “Factores protectores”. El objetivo de este espacio era que los mismos jóvenes que lo eligieran, propusieran temas de interés para el desarrollo mismo

de estos talleres y así reflexionar sobre lo que pensaban o sabían respecto a lo propuesto. Una de las temáticas presentes fue el trabajo, cómo conseguirlo, cómo elaborar un curriculum vitae para presentar, qué dificultades podrían encontrarse en una búsqueda laboral, entre otras.

Otro encuentro surgió el tema del bullying, y en éste, se trabajó con un video, el cual permitió reflexionar acerca de conceptos y así debatir entre situaciones en las cuales, los asistentes del taller pudieron experimentar esta problemática de manera pasiva o activa en sus vidas. Este tema llevó a desarrollar conceptos tales como prejuicio, discriminación, diferencias entre hechos y opiniones.

Los encuentros fueron transcurriendo y los temas iban emergiendo en base a lo que los participantes tenían ganas de hablar. Lo que se propuso como un taller con contenidos preparados para cada encuentro, terminó siendo un espacio en donde los participantes, que algunos días eran 9 y otros días eran 2, podían traer experiencias o cuestiones que les interesaba compartir.

Otra de las actividades que se pudieron mantener durante un tiempo prolongado, tuvo que ver con las visitas domiciliarias, que tenía como origen el taller de “Fortalecimiento de Roles Familiares”.

“Luego también hablamos de los otros talleres. El de fortalecimiento de roles, destinado para la familia del joven. Todavía no se sabe con aproximación cuántos serían los padres que puedan hacer el taller. Lo que nos cuenta C es que el ya dirigió hace unos años uno de este tipo y en un principio lo dictaba en el Centro y luego se tuvo que amoldar a lo que los padres querían, si quería C seguir con dichos encuentros. Es decir, tuvo que adaptarse él a encontrarse una vez a la semana en un barrio distinto para que los padres que sean del barrio se agrupen y asistieran. C cuenta que este taller a él le fue muy rico por haberse insertado en la comunidad en donde viven los “pibes” que asisten al Centro y caminar las mismas calles y conocer a la misma gente” (Registro de campo, Fecha: 06/05/2014).

Por esta dificultad en la cual los integrantes de las familias de los jóvenes no podían asistir al Centro, es que la opción más viable que era ir a sus domicilios. Se armaron distintas comisiones entre los alumnos que realizaban sus prácticas durante ese año y cada comisión tenía 3 o 4

jóvenes asignados. Estas visitas, realizadas una vez por semana, se fundamentaban en trabajar con la dinámica familiar, que por supuesto es singular en cada una de ellas y se hizo notar en cada encuentro. Se pudo conocer el contexto donde se desenvuelve el joven cotidianamente, conocer su familia, y poder visualizar el grado de interés y compromiso de la misma con las actividades que el adolescente realizaba en la institución. Además, estas visitas también se extendieron a algunas escuelas donde asistían los jóvenes, donde se interiorizaba sobre los avances o las dificultades de los mismos, para así poder ayudarlos a resolver alguna problemática, en el caso que fuera necesario. Esto permitió mejorar la comunicación entre los adolescentes y sus familias, a la vez que, entre las familias, los adolescentes y el Centro Paulo Freire.

En el desarrollo de las prácticas también estuvieron presentes las reuniones de equipo, mediante reuniones formales del Equipo Técnico de la institución, en el cual se discutían los casos que se consideraban más problemáticos, para lograr una evaluación de los mismos y pensar en un abordaje específico e interdisciplinario. Estos espacios fueron muy enriquecedores, donde pudo verse el interés por aquella vulnerabilidad que podía estar presente en cada uno de los jóvenes, logrando la producción de nuevos saberes y abordajes.

En menor medida, se realizaron visitas al Complejo Esperanza, junto al referente institucional y a uno de los Operadores. Se pudieron conocer los sectores de dicha institución, denominados módulos y hablar con algunos jóvenes que se encontraban privados de su libertad y que habían tenido su paso por el Centro Paulo Freire de barrio Escobar. Además, el referente quería informar a los profesionales del Complejo Esperanza sobre las actividades que se estaban desarrollando en el Centro Socioeducativo Abierto, para que, a partir del conocimiento de las mismas, tengan en cuenta y evalúen la conveniencia de la incorporación a la institución de algunos de estos jóvenes.

## Análisis de la experiencia

La sistematización posibilita una toma de distancia crítica sobre la experiencia, permitiendo un análisis e interpretación conceptual, como propone Jara (2011). En línea con el autor sostenemos que, en la realización de la sistematización, uno se adentra en un proceso de transformación y autoobservación de la manera de pensar, actuar y sentir.

A partir de los postulados teóricos desarrollados en el apartado 5 “Perspectiva Teórica”, de registros de observación obtenidos de la práctica pre-profesional en el Centro Socioeducativo Abierto Paulo Freire de barrio Escobar y de las entrevistas que se formularon a los referentes institucionales, se realizará una articulación teórico-práctica que dé respuesta a los objetivos planteados en el presente trabajo de integración final.

En una conversación personal con Juan Pablo Meaca, Jefe de Medidas Alternativas en SeNAF de la provincia de Córdoba durante el año 2014, se le pregunta sobre las medidas alternativas que propone SeNAF para adolescentes en conflicto con la ley penal y además de mencionar a libertad asistida, como la única fijada por la ley y la cual la mayoría de las provincias tienen, refiere “...como tercera medida, se implementaron los Centros Freire, que son centros descentralizados, tratando de estar lo más cerca posible del domicilio de los chicos. Son centros abiertos porque se veía que, en el chico, una de las cuestiones de la contención, no alcanzaba con ponerle un operador que lo acompañe en territorio, sino que se necesitaba de alguien que lo acompañara al joven y estuviera en el territorio, pero además de eso, que tuviera el joven un lugar de referencia donde fuera contenido. Entonces se empezaron a abrir los Centro Freire, hay cinco en funcionamiento”.

Luego, agrega que el primer Centro que abrió sus puertas en el año 2012, fue Paulo Freire Los Naranjos y en sucesión a este, con diferencia de meses, fueron abriendo los otros.

Respecto al origen del Centro Socioeducativo Abierto “Paulo Freire”, el Jefe de las Medidas Alternativas lo define como “(...) una idea novedosa, un avance importante en cuanto a la intervención con adolescentes en conflicto con la ley penal. A partir de la sanción de la Ley Nacional N° 26061 en el año 2005, y en la Provincia de Córdoba, la Ley N° 9944, en el año 2011, que se comienza a profundizar y a hacer efecto los diversos cuestionamientos respecto de la permanencia y la legalidad de los centros cerrados, los cuales restringen mucho de los

derechos de los jóvenes, y es en este proceso que surgen los Centro Socioeducativos Abiertos” (Registro de comunicaciones personales, 2014).

Continuando con el aporte de la entrevista realizada al Jefe de las Medidas Alternativas de la SeNAF (2014), sobre el fundamento del Centro Socioeducativo Abierto, expresa que la primera visión de esta medida fue buscarles a los chicos en el afuera, un espacio que los pudiera contener, del que ellos se apropiaran, un espacio pensado desde ellos. Es decir, no imponer cuestiones, sino que sea creado por ellos. Y agrega que, la gran función que tiene es el de contener, un espacio que ellos busquen como referencia, “y así poder nosotros estructurar sobre ellos algunas cuestiones”.

Lo mencionado se relaciona con lo planteado en el artículo N° 40 de la CDN, el cual apunta a delinear una exigencia de trato con las Niñas, Niños y Adolescentes en conflicto con la ley penal, y no de tratamiento de los mismos. Enuncia que éstos deben ser tratados de igual manera, fomentando su dignidad y valor como personas, así como también promover la reintegración del niño para que pueda asumir una función constructiva en la sociedad (Fondo de las Naciones Unidas para la infancia y Secretaría Nacional de Niñez, 2008).

En cuanto a las instituciones que trabajan con adolescentes en conflicto con la ley penal, la mencionada CDN, propone que se realicen diferentes estrategias, con el objetivo de evitar la identificación de los jóvenes con representaciones y comportamientos que se encuentran ligados a la estigmatización social. Durante la entrevista con el Jefe de Medidas Alternativas (2014), él mismo opina “Creo que en esa mirada es la mirada que funciona. Un ámbito donde el chico se sienta que pueda estar, al margen de las actividades de los talleres, un espacio donde se le pueda brindar afecto, consejos y después tratar el tema de la conducta, la agresividad, etc.”

En los talleres dictados por los alumnos que realizaban su práctica pre-profesional durante el año 2014, se intentaba que los temas emergieran de acuerdo al interés de los jóvenes que participaban. Que pudieran adueñarse del espacio y así sostenerlo, sintiéndose cómodos.

Respecto a los objetivos que se persiguen en la institución y los fundamentos de los mismos, la mayoría de los miembros del Equipo Técnico, afirman que el primer objetivo es ofrecer una intervención en la que se pueda trabajar con el joven en una situación que no sea la cárcel, es decir, ofrecer una Medida Alternativa al encierro.

En una de las entrevistas realizadas a los Psicólogos, uno de ellos expone que los objetivos institucionales poseen un fundamento ideológico y un fundamento socioeducativo; el primero

corresponde al nuevo Paradigma de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual está planteado en un marco legal. Es por ello que el Estado tiene la obligación de garantizar a los adolescentes Medidas Alternativas, y de esta manera preservar su centro familiar, fomentando su educación y trabajo.

En cuanto al fundamento socioeducativo, se plantea que desde la institución se trabaja realizando un tratamiento moral, es decir, estimular un desarrollo de la conciencia ética, solidaria y responsable que motive al adolescente en el cumplimiento y reconocimiento de sus deberes y derechos, así como, interiorizar y desarrollar actitudes, valores y conductas que sean aceptadas socialmente.

Uno de los obstáculos que atravesaba el Centro Socioeducativo Abierto Paulo Freire, es que no está legitimada como medida alternativa, no está fijado por la ley. La vice-directora del Centro Paulo Freire de barrio Escobar en relación a esto explica que “esto conlleva a que, en el caso del personal, tengamos cierta incertidumbre porque en estos vaivenes políticos pueden decir que el Freire como medida alternativa no exista más y no existe más, crearán otro. Al no existir la legitimación de la figura Freire como medida alternativa, estamos en constante riesgo de cierre, siempre” (Registro de comunicaciones personales, 2014).

Esto se ve reflejado en los aportes del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2018) que señala limitaciones de las medidas alternativas al encierro. Una de ellas es la falta de marcos normativos que permitan dar continuidad a programas y políticas, lo cual afecta a su sostenibilidad ya que se ven afectados por cambios de gestión y quedan sujetas a la voluntad política de turno, que comprometen desde el presupuesto y la infraestructura hasta el recurso humano.

Retomando el concepto de Justicia Restaurativa, planteado por Klentac (2015) se puede pensar al Centro Socioeducativo Paulo Freire como una medida que encuadra dentro de la Justicia Penal Convencional, ya que se piensa al delito, producido por adolescentes, como una lesión de la norma jurídica y no como un daño en contra de una persona concreta, como lo plantea la Justicia Restaurativa. De hecho, éste último movimiento surge como reforma a la Justicia Penal Convencional de carácter retributiva y el interés no está solo puesto en la persona que comete el acto delictivo, llamada “ofensor” sino que se tienen en cuenta todos los participantes, entre ellos la víctima y la comunidad que pueda verse afectada por la comisión del hecho.

El referente del Paulo Freire de Barrio Escobar, reflexionaba lo que para él es un objetivo de este Centro en particular, y menciona “la posibilidad de que se construya la articulación con una red social, el colegio, las organizaciones y demás para dar un colchón de contención a los pibes en libertad”. Si bien se observan indicios de querer implementar este tipo de abordaje, en la práctica no se traduce de igual modo y la intención de involucrar a la comunidad se asimila a la lógica del paradigma del patronato y no al planteado por la Justicia Restaurativa.

Llobet Rodríguez (2005) explica que en el modelo retributivo el joven es visto como un “adulto en miniatura”. A su vez, refiere que los actos violatorios de la norma jurídica deben ser sancionados y recibir un castigo según el daño producido. En un formato punitivo/sancionatorio, las decisiones recaen en un juez técnico, sin mayor participación del joven, la víctima y menos aún de la comunidad, cuyos intereses continúan siendo representados por el Estado.

El autor citado menciona que entre los *procesos restaurativos* se pueden incluir la mediación, la conciliación, la celebración de conversaciones y las reuniones para decidir sentencias. Y añade el término de *resultados restaurativos* para designar a un “acuerdo alcanzado como consecuencia del proceso restaurativo”. La reparación, la restitución y el servicio a la comunidad, son ejemplos de resultados restaurativos. Éstos estarían encaminados a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y a poder lograr la reintegración de la víctima y el delincuente (p. 28).

El proyecto Paulo Freire no consideraba la reparación de los daños causados ya que en el abordaje de la situación delictiva de cada adolescente no se incluía a la víctima, por lo que no se alcanzaban los resultados restaurativos, propuestos por Llobet Rodríguez (2005).

En el mismo sentido y profundizando sobre el trabajo con menores de edad, Klentak (2015) menciona que las intervenciones deben focalizarse en sus particulares necesidades emocionales y educativas, en tanto personas en proceso de desarrollo, especialmente vulnerables, y conjugando el carácter restaurativo de la intervención en orden a la resolución del conflicto con su carácter retributivo de derechos, respecto de aquellos derechos de las niñas, niños y/o adolescentes, que, en el caso concreto, se consideren vulnerados (p. 4).

De acuerdo a lo mencionado, en cuanto al carácter restaurativo de la intervención, en este caso del dispositivo Paulo Freire, la restitución de derechos era uno de las principales metas a alcanzar. Muchos de los talleres estaban orientados a que los adolescentes que asistían a los espacios pudieran acceder al derecho a la educación, a la recreación, a la salud y al trabajo.

De hecho, uno de los objetivos institucionales propuestos en el Programa de los Paulo Freire, es adquirir y fortalecer competencias y habilidades, que faciliten el desarrollo vocacional y profesional. El Taller de Terapia Ocupacional, por ejemplo, se centraba en la inclusión social e igualdad de oportunidades, teniendo como eje el trabajo y las relaciones laborales.

En cuanto al eje de la responsabilización por los actos cometidos, pilar de la justicia restaurativa, la participación y protagonismo de las partes (víctima/autor) y la comunidad, descrita por Ulf Christian Einar Nordenstahl, como un principio de la mediación, no era trabajado por el Centro Socioeducativo Paulo Freire.

Los jóvenes que ingresaban al Centro, podían hacerlo para cumplir una medida por un tiempo determinado o mediante demanda espontánea, la vice-directora del Centro, explicaba cómo sucede en el caso de los jóvenes judicializados: “Primero el juez le dice que tiene que venir a esta medida alternativa. El joven sino viene espontáneamente, se hace la primera citación; si no se presenta se hace la visita domiciliaria. Si se presenta, la metodología de trabajo es una admisión administrativa que es puramente tomar datos, conocer la casa, el lugar y luego tres entrevistas con la psicóloga. Con las entrevistas de la psicóloga y la entrevista administrativa se le designa un tutor y se elabora un plan de trabajo con el joven. Ese sería el ideal. De no ser así, si lo citas una vez, lo citas dos veces y no viene, la tercera vez el tutor se instala en la casa a ver qué pasa, por qué no pudo llegar, conocer la situación, se charla con la familia. El tutor trae la información y se ve la posibilidad de plantear una estrategia diferente o se lo intimista para que venga una vez a la entrevista con la psicóloga” (Registro de comunicaciones personales, 2014).

En relación al plan de trabajo que menciona, se refiere al Proyecto Educativo Individualizado (P.E.I.). Juan Pablo Meaca, Jefe de Área de Medidas Alternativas (2014) explica:

Dentro de los primeros quince (15) días de cumplimiento en la medida dentro del Paulo Freire, el Tutor habrá de conformar el Proyecto Educativo Individualizado (P.E.I.), refiere a un plan de trabajo que desde el Centro se establece para determinar los objetivos a cumplir con el adolescente, la metodología a implementar y evaluación del cumplimiento. El PEI no es un instrumento rígido, sino que se adapta a las circunstancias de cada joven y a sus progresivos avances o retrocesos personales. Por esto es creado en forma conjunta con el adolescente a fin de que pueda asumir responsabilidades a la vez que tenga referencia clara en cuanto a lo que se espera de él/ella y lo que deberá lograr en cuanto a metas que han de ser siempre progresivas y posibles de lograr (Sistema Penal Juvenil de la Provincia de Córdoba, s/f, p.35).

Uno de los Operadores del Centro, respecto al P.E.I consideraba que “es como la libertad condicional en los mayores. El mayor tiene que ir a firmar a tribunales, en cambio con los chicos se basan en el informe que le damos nosotros para renovar el permiso o no”.

En cuanto al permiso que el Operador describe, refiere a que, por tratarse el Centro Socioeducativo Abierto Paulo Freire, de una medida socioeducativa que implica un acompañamiento intensivo, el tiempo de duración no puede superar los tres (3) meses, plazo a partir del cual el propio personal del Centro, en este caso los Operadores a cargo del joven en cuestión, en conjunto con el equipo técnico del Centro, eleva al tribunal una propuesta acorde a la evolución real del adolescente. En ciertas oportunidades, el joven permanecía en el Centro más de 3 meses, esto es porque el Juzgado a cargo lo disponía, ya sea mediante una sugerencia del mismo Centro Paulo Freire o por orden del Juzgado.

La Ley Provincial N° 9944 habilita, nuevamente, en su Capítulo de Procedimiento Penal para Jóvenes, la intervención judicial propia del paradigma del patronato de menores. Lo cual se aleja de las exigencias de la Convención Internacional en cuanto a incorporar las garantías penales y procesales “con el argumento de que los jóvenes acusados de cometer delitos reciban un tratamiento tutelar para una mejor reinserción social” (Confluencias, 2011 p.12).

En cuanto a lo que atribuye al rol del psicólogo, respecto al PEI, en las entrevistas realizadas a dichos profesionales, explican que están presentes en el asesoramiento del desarrollo de dicho proyecto, esto es elaborar un plan de trabajo para determinar los objetivos a cumplir con el adolescente, la metodología a implementar y también en el acompañamiento de la evolución de los jóvenes en este plan pensado para ellos. Lo realizan junto con los Operadores, ya que ellos son los encargados del acompañamiento de los jóvenes en el afuera.

En la entrevista personal, uno de ellos caracterizó que sus funciones están enfocadas en la admisión, tratamiento, atención a derivaciones y supervisiones. En cuanto a la admisión, es donde se produce un acercamiento con el joven y se evalúa la necesidad de un tratamiento psicológico, se realiza una lectura singular de cada caso, puede haber jóvenes que lo necesiten y otros que no, se evita la estandarización de un tratamiento impuesto por la medida. El objetivo es que el joven y su familia recurran al espacio psicológico por voluntad propia.

En el espacio de las supervisiones, se asesora a los Operadores en los casos en donde se considere que se deben ajustar las estrategias de abordaje. En esta instancia es donde participan

todos los miembros del Equipo Técnico y se promueve el diálogo para deliberar futuras acciones e intervenciones respecto a cada caso en particular.

En cuanto a la atención de derivaciones, refiere a las recepciones de demandas por parte de otras instituciones, ante problemáticas que puedan llegar a ser consideradas de riesgo en algunos jóvenes, podrían reforzar el trabajo en red, dentro o fuera de lo que es SeNAF. Con esto se busca ampliar la asistencia a los adolescentes que no tienen una medida impuesta por el Juez.

Además, les compete el seguimiento familiar de cada joven. Esta tarea se realiza en conjunto con el operador designado en cada caso, ya que son ellos los que realizan las visitas domiciliarias, donde se produce un acercamiento a la realidad familiar, social y económica por la que atraviesa el joven y así se conocen sus problemáticas y, en consecuencia, sus necesidades más urgentes.

Las problemáticas mencionadas, que se tienen en cuenta para la elaboración del plan de trabajo, se puede inferir de acuerdo a la experiencia de práctica pre-profesional que son de origen afectivo-familiar, en el caso de los jóvenes que presentan escasa contención familiar, padres ausentes, violencia familiar o incluso padres en conflicto con la ley; luego pudieron observarse problemáticas que giran en torno a lo social, caracterizadas por discriminación y estigmatización social en los jóvenes; otra problemática refiere a su condición económica, la mayoría de los jóvenes que asistían al Paulo Freire, sus familias no cuentan con un trabajo estable, lo que conlleva a situaciones de pobreza.

La transgresión de la ley penal, es más bien una consecuencia de estas problemáticas y vulneraciones de derechos, y tanto los psicólogos como operadores, tienen la tarea de enfocarse en estas necesidades para lograr un cambio en la vida del adolescente, lo cual está contemplado en la doctrina de la Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

## 8. CONCLUSIONES

A los fines de arribar a una síntesis de lo analizado y retomando los objetivos del presente trabajo se puede decir que si bien el proyecto de los Centros Socioeducativos Abiertos Paulo Freire logra ser una alternativa a las medidas que implican la privación de la libertad de los jóvenes en conflicto con la ley penal, su aplicación no se adecuaba en su totalidad a los lineamientos que establece el paradigma de la justicia restaurativa, con respecto a las medidas alternativas.

Para profundizar esta afirmación, se retoman los tres ejes principales que debe tener una medida alternativa desarrollada desde el paradigma de la justicia restaurativa. Estos son: la restitución, la restauración y la responsabilización.

Con respecto al primer eje, la restitución, se puede decir que es una de las fortalezas de los “Paulos Freires”, ya que muchas de sus acciones, como eran los talleres, el desarrollo de los PEI y el acompañamiento a los jóvenes, se centraba en el acceso a derechos por parte del joven y restituirlos en caso de que se encuentren vulnerados. Se aspiraba a que los jóvenes pudieran sostener sus trayectos educativos, incluirse en espacios de formación y capacitación, tener sus primeras experiencias laborales, realizar actividades culturales, deportivas y recreativas. No obstante, si bien el equipo técnico dedicaba mucho empeño a facilitar el acceso a estos derechos, el ejercicio de los mismos, se veía dificultado por la multiplicidad de variables que atraviesan la vida de los jóvenes, que muchas veces están ligadas a sus condiciones de pobreza estructural y que desde el dispositivo Paulo Freire, era imposible abordar.

En relación al segundo eje, restauración, el proyecto de los “Paulos Freires” no incluía esta línea de trabajo. No se generaban estrategias para reparar el daño causado, no estaba planteado como objetivo de trabajo, no había un plan de trabajo donde se incorpore a la víctima del hecho delictivo, ni a la comunidad de la cual ambos eran parte. Es decir que no cumplimentaba uno de los pilares fundamentales de las medidas alternativas para que sean implementadas desde el paradigma de la justicia restaurativa, desaprovechando el impacto subjetivo que la reparación de los daños cometidos puede tener en la subjetividad de las personas.

Por último, en cuanto a la responsabilización, si bien como se explica en el apartado de análisis de la experiencia, los profesionales del equipo técnico refieren abordar este aspecto desde un tratamiento moral, “desarrollando la conciencia ética, solidaria y responsable”, estaba limitado al espacio privado de trabajo entre el profesional psicólogo y el joven, librado al

proceso que cada joven estuviese en condiciones de hacer, ya que no todos expresaban la demanda de asistir a las entrevistas con los profesionales.

Pensar estrategias de trabajo que apunten a desarrollar la responsabilización de los hechos, ligada a la reparación de los mismos como ejes transversales del proyecto no estaba considerado. Dato que puede observarse no solo en la descripción de la práctica, sino que también en la descripción del proyecto Paulo Freire, desde el inicio, como lo planteó SeNAF.

Teniendo en cuenta el último objetivo del presente trabajo que es indicar el rol del psicólogo y retomando los objetivos del proyecto institucional de los Centros Paulos Freires, se puede decir que los psicólogos en estos dispositivos tenían un rol protagónico en los procesos de los jóvenes. Eran los responsables de construir el PEI, valorar los procesos familiares y supervisar las estrategias de trabajo de los operadores, como así también elaborar los informes que se destinaban a tribunales, pudiendo determinar en las decisiones judiciales.

En materia penal, son muchas las prácticas que deben modificarse para acercarnos a un Sistema de Protección Integral de Derechos, pero se deja entrever que en carácter de urgencia se necesita una nueva Ley Penal Juvenil para poder terminar de desterrar lo propio del paradigma de la Situación Irregular que habilita prácticas coactivas y de control ilegal.

Se necesita poder avanzar decididamente hacia la construcción de un Sistema de Protección Integral, adecuando las estructuras administrativas y ejecutivas para que aborden las necesidades o problemáticas sociales, evitando la judicialización de la pobreza como regla en los Tribunales locales.

Trabajar desde esta perspectiva de derechos implica posicionar en primer lugar al niño y al adolescente en el lugar de sujeto de derechos. Y el Estado sigue siendo el principal garante de generar condiciones propicias para garantizarle a los niños, jóvenes y a sus familias poder vivir con dignidad y gozar del respeto absoluto de todos sus derechos.

Las medidas privativas deben ser el último recurso, acotadas en el tiempo y solo aplicables con un previo fracaso de otras modalidades de intervención, desde la libertad.

Las políticas jurídico-legales, hoy no están al alcance, por eso se debe preponderar la implementación de políticas sociales destinadas a los jóvenes, que desarrollen programas socioeconómicos y educativo-culturales, facilitando mecanismos adecuados para la participación activa de estos sujetos en la sociedad.

Es responsabilidad de todos generar espacios de debate, reflexión.

## 9. BIBLIOGRAFIA

Bellof, M. (2002) *Los Adolescentes y el Sistema Penal. Elementos para una discusión necesaria en la Argentina actual.*

Bellof, M. (2004) Modelo para armar y otro para desarmar. En :  
<http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/588/ANEXO%20DE%20LECTURAS%20%20FINAL.pdf?sequence=5&isAllowed=y>

Bonasso, A. (s.f.). Adolescentes en conflicto con la ley penal: Derechos y responsabilidades. (El caso Uruguay). Recuperado de [www.unicef.org.co/Ley/AI/02.pdf](http://www.unicef.org.co/Ley/AI/02.pdf)

Cillero Bruñol, M. (1998). *El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.* En *Infancia, ley y democracia en América latina.* Emilio García Méndez y Mary Beloff (Comps.) Ed. Temis Depalma.

Comité Argentino de Seguimiento y Aplicación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (2008). ¿Qué es un Sistema de Protección Integral de Derechos de niñas, niños y adolescentes? En [www.casacidn.org.ar](http://www.casacidn.org.ar)

Confluencias (2011). *Revista del Colegio de Profesionales en Servicio Social de la Provincia de Córdoba.* Año 15. Número 70. Córdoba. Argentina.

Corbetta, S. (2012). La Situación de la primera infancia en Argentina: a dos décadas de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño. Córdoba, Argentina. Fundación Arcor.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia. (2008). *Adolescentes en el sistema: Situación actual y propuestas para un proceso de transformación.* Recuperado de [www.unicef.org/argentina/spanish/Adolescentes\\_en\\_el\\_sistema\\_penal.pdf](http://www.unicef.org/argentina/spanish/Adolescentes_en_el_sistema_penal.pdf)

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2018). Justicia Juvenil. Investigación sobre medidas no privativas de la libertad, y alternativas al proceso judicial en la Argentina. Buenos Aires, Argentina.

García Méndez, E.; & Bellof, M. (1998). Infancia, ley y democracia en América Latina. Ed. Depalma. Buenos Aires. Argentina.

Jara Holliday, O (2013). En *Orientaciones teórico-prácticas para la sistematización de experiencias*. Recuperado de: <http://www.bibliotecavirtual.info/2013/08/orientaciones-teorico-practicas-para-la-sistematizacion-de-experiencias/>

Klentak, P. (2015). Promoviendo la Justicia Restaurativa para los niños, en Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Justicia Penal Juvenil Especializada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Jusbaire, Buenos Aires.

Ley Provincial N° 9944. (2011). *Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en la Provincia de Córdoba*. Córdoba, Argentina.

Ley Nacional N° 26061 (2005) Protección Integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes. En <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/110778/norma.htm>

Llobet Rodríguez, J. (2005). Justicia Restaurativa y Garantías en la Justicia Penal Juvenil.

López, A., Hüber, B., Fridman, D., Graziano, F., Pasin, J., Azcárate, J. & Guemureman, S. (2009). Reflexiones críticas sobre medidas alternativas a la privación de libertad para adolescentes en conflicto con la ley penal. *Pensamiento Penal*. Recuperado de: <https://cdsa.academica.org/000-062/1749.pdf>

Meaca, J.P. (s.f.) *“Cartilla sobre el Sistema Penal Juvenil de la Provincia de Córdoba: Modalidades de intervención – Medidas alternativas”*. Córdoba: SeNAF – Ministerio de Desarrollo Social.

Medan, M. (2016). Justicia Restaurativa y mediación penal con jóvenes: una experiencia en San Martín, Buenos Aires, *Delito y Sociedad* 41 (año 25): 77-106

Murga, M.: & Anzola, M. (2011) *Desarrollo de Sistemas de Protección Integral de Derechos en el Ámbito Local*. Entre Ríos, Argentina: Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y Facultad de Trabajo Social de la Universidad Nacional de Entre Ríos. 2014.

Pagés R. M. (2013) *Infancia, Adolescencia, Delito y el Sistema Penal en Argentina*. Recuperado de:

[www.revistamisionjuridica.com/infancia-adolescencia-delito-y-sistema-penal-en-argentina/](http://www.revistamisionjuridica.com/infancia-adolescencia-delito-y-sistema-penal-en-argentina/)

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores. Reglas de Beijing. Recuperado de:

[www.cidh.org/ninez/pdf%20files/Reglas%20de%20Beijing.pdf](http://www.cidh.org/ninez/pdf%20files/Reglas%20de%20Beijing.pdf)

Segovia, E. M.; & Valle, M. E. (2014). *Comisión provincial de la Memoria y Observatorios de Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Córdoba UNC y la Universidad Nacional de Río Cuarto URC (2014). Mirar tras los muros: Situación de los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad en Córdoba. Informe Provincial 2013.*

Segovia, E. M. & Valle, M. E. (2016). *Justicia Penal Juvenil en Argentina. Su funcionamiento en los casos de Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en las Provincias de Buenos Aires, Mendoza, Jujuy, Tucumán y Córdoba. Argentina*

Stuchlik, S. (2005). La nueva Ley Nacional de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Responsabilidad de los diferentes actores en su aplicación. (Diciembre) Un nuevo desafío. En [www.casacidn.org.ar](http://www.casacidn.org.ar)

Ulf Christian Eiras Nordenstahl (s/f). Un abordaje restaurativo en la Justicia penal adolescente.

## 10. ANEXOS

## ENTREVISTA A DIRECTIVOS

ANTIGÜEDAD EN EL CARGO:

ANTIGÜEDAD EN LA INSTITUCIÓN:

- 1- ¿Cuántas son las medidas alternativas que propone SeNAF para adolescentes en conflicto con la ley?
- 2- ¿En qué se basa cada Medida Alternativa?
- 3- Aproximadamente, ¿cuántos adolescentes asisten a cada Medida?
- 4- ¿Cuáles son los fundamentos del Centro Socioeducativo Abierto como Medida Alternativa al encierro para adolescentes en conflicto con la ley penal?
- 5- ¿Qué puedes decir acerca del surgimiento del Centro Socioeducativo Paulo Freire de barrio Escobar?
- 6- ¿En qué se diferencia o cuál es su particularidad respecto a otros “Paulo Freire”?
- 7- ¿Hay un protocolo de talleres a dictar en el Centro Socioeducativo?
- 8- ¿Agregarías algún componente al Centro Socioeducativo?
- 9- ¿Qué recursos humanos necesita un Centro Socioeducativo para funcionar como Medida Alternativa?
- 10- En cuanto al equipo técnico. ¿Qué profesionales deberían conformarlo?
- 11- ¿Qué tarea les compete a los psicólogos?
- 12- ¿Cuál es el rol asignado a los operadores?
- 13- ¿Qué modalidad de intervención se utiliza para abordar al joven?

## ENTREVISTA A OPERADORES

ANTIGÜEDAD EN EL CARGO:

ANTIGÜEDAD EN LA INSTITUCIÓN:

- 1- ¿Has trabajado ya en alguna otra Medida Alternativa?
- 2- ¿Cuál es su opinión acerca de las Medidas Alternativas al encierro?
- 3- ¿Cuáles son los objetivos que propone el Centro como Medida Alternativa al encierro?
- 4-¿Consideras que hay obstáculos para alcanzar estos objetivos?
- 5-¿Qué tipo de obstáculos?
- 6- ¿Cuáles son las problemáticas más frecuentes que se presentan en los jóvenes que asisten al Centro?
- 7-¿Qué actividades has realizado durante el año?
- 8-¿Cuánto tiempo hace que desempeña su cargo en esta institución?
- 9-Antes de trabajar aquí en el Centro ¿Desempeñó algún otro cargo dentro de la SeNAF?
- 10- ¿Qué actividades se disponen para su cargo?

## ENTREVISTA AL JEFE DE ÁREA DE MEDIDAS ALTERNATIVAS

ANTIGÜEDAD EN EL CARGO:

ANTIGÜEDAD EN A INSTITUCIÓN:

1- ¿Cuáles son las medidas alternativas que propone SeNAF para adolescentes en conflicto con la ley?

2-¿En qué se basa cada medida alternativa?

3-Aproximadamente, ¿cuántos adolescentes asisten a cada medida?

4- ¿Cuáles son los fundamentos del Centro Socioeducativo Abierto como medida alternativa al encierro para adolescentes en conflicto con la ley penal?

5-¿Qué puedes decir acerca del surgimiento del Centro Socioeducativo Paulo Freire de barrio Escobar?

6-¿En qué se diferencia o cuál es su particularidad respecto a los otros “Paulo Freire”?

7-¿Hay un protocolo de talleres a dictar en el Centro Socioeducativo?

8-¿Agregarías algún componente al Centro Socioeducativo?

9- ¿Cómo es la modalidad de intervención con los adolescentes una vez concedida la medida alternativa?

10- ¿A partir de qué situación es que se le designa tal o cual medida alternativa?

11 - ¿Qué características del joven se tienen en cuenta?

12-¿Qué recursos humanos necesita un Centro Socioeducativo para funcionar como medida alternativa?

13- En cuanto al equipo técnico, ¿Qué profesionales deberían conformarlo?

14- ¿Qué tarea les compete a los psicólogos?

## ENTREVISTA A EQUIPO TÉCNICO

ANTIGÜEDAD EN EL CARGO:

ANTIGÜEDAD EN LA INSTITUCIÓN:

- 1-¿Cuál es su opinión acerca de las medidas alternativas al encierro?
- 2- ¿Cuáles son los objetivos que propone el Centro como Medida Alternativa al encierro?
- 3- ¿Consideras que hay obstáculos para alcanzar éstos objetivos? ¿Qué tipo de obstáculos?
- 4- ¿Cuáles son las problemáticas más frecuentes que se presentan en los jóvenes que asisten al Centro?
- 5- ¿Cuál es la diferencia del Centro Socioeducativo de barrio Escobar en relación a otras Medidas Alternativas?
- 6- ¿Cómo se articulan las actividades del psicólogo con otras actividades que realiza el Centro?
- 7- ¿Qué modalidad de intervención se utiliza para abordar a los adolescentes que concurren al Centro Socioeducativo? (frecuencia, procedimientos)
- 8- ¿Cuánto tiempo hace que desempeña su cargo en esta institución?
- 9-Antes de trabajar aquí en el Centro. ¿Desempeñó algún otro cargo dentro de la SeNAF?
- 10- ¿Qué actividades se han dispuesto para la intervención psicológica?
- 11- ¿Cuáles considera que son los aportes de la intervención del psicólogo en esta área?
- 12-Respecto a la situación que atraviesan los jóvenes, ¿qué actividades realiza en relación el seguimiento judicial de cada uno?

